



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Tope Máximo de la Garantía de Las Obligaciones Alimentarias y

El Riesgo en la Subsistencia de la Prole

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORA:

Osorio Rázuri, Ingrid Janett (ORCID: 0000-0002-8332-2106)

ASESOR:

Mag. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-00002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia

TRUJILLO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haber brindado sabiduría y la capacidad en desarrollar un tema que sirva de ayuda a la comuna jurídica y a la vez por permitirme culminar con éxitos la presente tesis.

A mis seres queridos que día a día me han brindado su apoyo incondicional, a mi hijo por ser mi razón y motivo para continuar y lograr mi tesis. A mis Padres porque durante todos estos meses me han alentado a continuar con el reto emprendido, mostrando paciencia y dedicación constante.

A mis amistades y colegas por su motivación y aliento al brindarme las herramientas como material bibliográfico que me ha permitido desarrollar mi tema de investigación durante estos meses académicos.

AGRADECIMIENTO

En principio agradecer a nuestro Padre todo poderoso, por ser mi guía y colmarme de bendiciones, por permitir el desarrollo del presente trabajo de investigación y su culminación con éxito. A mis Padres y familiares por la paciencia, amor y motivación a terminar lo emprendido.

Un agradecimiento especial a mi asesor de Tesis, el Mag. León Reinaltt Luis Alber quien con su paciencia, enseñanza y gran espíritu de colaboración logre con éxito la culminación de un producto de calidad y de gran aporte a la sociedad.

A mi casa de estudios la Universidad Cesar Vallejo, por sentar las bases de conocimiento académico y valores en sus estudiantes, por sus docentes de gran calidad, lo que me permitirá ser a corto plazo un profesional competitivo y de éxitos, coadyuvando al desarrollo de una sociedad con valores y de gran calidad humana

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III.METODOLOGÍA.....	18
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de estudio.....	18
3.4 Participantes.....	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6 Procedimiento.....	19
3.7 Rigor científico.....	20
3.8 Método de análisis de datos	20
3.9 Aspecto ético.....	20
IV.RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	21
V.CONCLUSIONES.....	56
VI.RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS.....	62

RESUMEN

Este estudio tiene por objetivo, determinar en principio una posibilidad y posteriormente definir un porcentaje mayor a gravar para atender obligaciones alimentarias, tanto en las pensiones mensuales como en las pensiones devengadas, en los casos en que las condiciones especiales de los alimentistas por el número de estos o alguna condición de salud justamente lo requieran.

El objetivo es sensibilizar al obligado u obligada a afrontar con mayor responsabilidad los gastos que generen los alimentos de sus hijos, en las condiciones ya descritas. Resulta evidente, que una conducta esperada en la mayoría de casos es que el obligado de todo de sí para cubrir y solventar las necesidades de sus menores hijos, y no considerar un triunfo el que se fije una pensión alimenticia en una menor cantidad o que su porcentaje del 40% no se vea afectado.

Para el análisis de esta tesis he utilizado la metodología cualitativa haciendo uso de instrumentos de recolección de datos, como la entrevista, fundamentalmente para darle sustento a la investigación es que he entrevistado a especialistas en temas civiles.

Continuando con mi tema he encontrado estudios al respecto en Chile y considero que se trata de una observación que nace de una situación especial que no puede estar desatendida, considero que el interés superior del niño y la dignidad de este se vienen afectando, procederé a ponderar los intereses en conflicto y creo que encontrare la posibilidad de que ese cambio ocurra en la norma.

Palabras claves: obligación alimentaria # aumento de pensión # dignidad – interés superior del niño

ABSTRACT

The purpose of this study is to determine, in principle, a possibility and subsequently define a higher percentage to be recorded to meet child support obligations, in cases in which the special conditions of the obligor, due to the number of children or some health condition, require it.

The objective is to sensitize the obligor to face with greater responsibility the expenses generated by the maintenance of their children, under the conditions already described. It is evident that an expected behavior in most cases is that the obligor gives his all to cover and meet the needs of his minor children, and not to consider it a triumph that the alimony is set at a lower amount or that his percentage of 40% is not affected.

For the analysis of this thesis I have used the qualitative methodology making use of data collection instruments, such as the interview, fundamentally to give support to the research is that I have interviewed specialists in civil matters.

Continuing with my topic I have found studies on the subject in Chile and I consider that this is an observation that arises from a special situation that cannot be neglected, I consider that the best interest of the child and the dignity of the child are being affected, I will proceed to weigh the conflicting interests and I believe that I will find the possibility that this change occurs in the norm.

Keywords: alimony obligation # increase of alimony # dignity - best interests of the child

I. INTRODUCCIÓN

Se trata la presente investigación de ahondar en aquella necesidad de atención alimentaria por parte del obligado u obligada, en aquellos casos en los que la cantidad de prole y/o las necesidades especiales de alguno o todos ellos requieren de urgente y evidente mayor atención económica por parte del obligado, necesidad que justifique – y esa es mi posición – que se le exija a acudir con más del 60% de sus ingresos para el pago de la pensión mensual y para el pago de las pensiones devengados, justamente porque si no se atiende con mayor soporte económico, la subsistencia de la prole se encontraría en grave riesgo.

Ahora bien, en efecto, no toda situación – y en especial en el caso de los alimentos – se encuentra regulada por alguna fuente de derecho, y cuando nos referimos a no toda situación nos referimos a aquella en la que escapa de lo común caso de alimentos, esto es, generalmente, un padre con dos o tres hijos y estos sin ninguna situación en donde se solicite intimar dicha asistencia financiera, debemos tener presente que existen gran variedad de casos dentro de los cuales se puede evidenciar que al padre no se le es difícil tener mayor prole y como madre (el otro obligado) es quien no recibe salario alguno por los cuidado que esta ofrece a sus hijos , dígase de paso que el solo hecho de atender diariamente a los hijos, ya es tremendo trabajo.

En estas circunstancias se encamina la necesidad de entender cómo podría encontrarse tutela del Estado a esos menores, pero de manera digna, sin que ello signifique lesionar de una manera grave al porcentaje que el obligado guarda para sí, justamente para atender sus propias necesidades.

Veamos, en un primer momento he pensado en considerar discrecionalmente que se aumente en porcentaje a un 70 % de los ingresos del demandado para el pago de las pensiones mensuales, más entendemos que no podemos arribar a ese porcentaje (si es que se podría) sin antes analizar la posibilidad siquiera.

En el desarrollo de la investigación es posible que nos enfrentemos a dos de los más importantes derechos señalados en la Constitución, como son: el derecho

a la vida digna de los hijos (cuando existen numerosos hijos del obligado alimentario) y la vida digna del padre. Analizaremos si será posible – sólo en casos muy urgentes – si es posible vencer el tope del 60% de los ingresos del demandado, sin considerar la opción de que de alguna manera se lleve a cabo la intervención de un intermediario (estado) y éste considere la opción de consignar a la prole a un albergue, tan solo por el hecho de seguir estableciendo su nivel de porcentaje impuesto, pese a que las leyes declaran que los alimentos pueden seguir siendo exigidos a los padres en esos casos y tampoco aplica que se pueda acudir a otros obligados a acudir a esas necesidades especiales. Se trata de evidenciar la necesidad de acudir de mejor manera las necesidades de menores que por número o condiciones especiales requieren de mayor atención y el obligado puede y debe acudir de mejor manera esas condiciones especiales.

Trataremos de identificar en el derecho comparado si esta situación es también advertida en otros países y si existe alguna alternativa de atención a esa necesitada prole.

Iniciaremos por lo básico, definiremos los alimentos como aquellas sustancias que son ingeridas por el ser humano para que de esta manera el organismo se pueda mantener en total actividad entonces, allí en donde surgen las siguientes interrogantes ¿Cuánto se necesita para atender esas funciones vitales? ¿Qué ocurre cuando esas funciones vitales son especiales como atención médica especial? ¿Qué ocurre cuando el número de hijos del obligado hace demasiado ínfima la cantidad de alimentos que se percibe por cada uno?

Por otro lado, la Enciclopedia Jurídica OMEBA, nos define a los alimentos como aquel derecho que posee la persona a percibir de otras personas alimentos cuando lo fuese necesario. Entonces surgen más interrogantes ¿Qué ocurre cuando debido a las necesidades de los hijos o el número de estos, la subsistencia de cada hijo no es atendida como mínima y dignamente se necesita? ¿Podría esa situación especial habilitar la posibilidad de aumentar la pensión alimenticia? ¿Esa posibilidad debe provenir de la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, aplicación del control difuso, etc.?

En realidad, la sensación general de insatisfacción en el momento en que se fija una pensión alimenticia resulta evidente en ambas partes, pues la demandante – por lo general – (en un clásico caso) resulta insatisfecha por haberse fijado un promedio de trescientos soles mensuales como pensión alimenticia, si es que además ella termina cuidándolo día a día, mientras – generalmente – el obligado obtiene ingresos informales y resulta atendiendo a sus necesidades personales de mejor manera. Si a ello se le suma más hijos, resulta más lesivo, pues en un hipotético caso en el que un padre tenga cinco hijos, perciba un ingreso neto de S/. 1500, y alguno de sus hijos requiera de una atención especial de salud, ocurriría dos posibles situaciones, que se repartan entre esos cinco hijos S/. 180 cada uno, lo que representa S/. 6 diarios o también puede ocurrir que el Juez observe las necesidades con detalle de cada hijo y fije los alimentos en un mayor porcentaje para aquel hijo de mayor necesidad de atención, lo que generaría que disminuyan esos S/. 6 diarios que habrían podido percibir esos hijos que no requieren de una atención mayor o especial por temas de salud. En cualquier situación, el padre se quedaría con S/.600 y conociendo que tiene sus posibilidades físicas y mentales óptimas podría optar por otros ingresos generados por otros trabajos, mayormente informales.

No es que se solucionen las necesidades de todos los hijos con la propuesta planteada, más considero que habrá un mayor equilibrio de justicia en la fijación de alimentos, debemos recordar que justamente los menores de edad no pueden valerse por sí mismos, y no es correcto dejar que la madre (generalmente) se encargue del resto, por no decir de casi todo.

En este escenario surge la formulación del problema ¿En qué medida la fijación del tope máximo del sesenta por ciento de los ingresos del padre alimentista, pone en riesgo aquella subsistencia del menor?

Esta investigación se fundamenta en la medida en que la doctrina admite mi propuesta. Se acredita de una manera más rápida y práctica ya que es más sencillo y factible dar una solución a la fijación de alimentos y finalmente se justifica de forma metodológica porque a través de entrevistas daremos a conocer la posición existente tanto de especialistas como de la misma población en este tipo de casos.

Se plantea como objetivo general de la investigación:

Determinar en qué medida la fijación del tope máximo del sesenta por ciento de los ingresos del padre alimentista, pone en riesgo aquella subsistencia del menor. Y como objetivos específicos he considerado plantear los siguientes:

Analizar si en condiciones de alto número de hijos y/o condiciones especiales de estos, resultaría posible exceder del tope fijado por ley;

Analizar si es posible fijar ese exceso mediante una ley o si aplicando el control difuso podría resultar suficiente;

Analizar si la afectación del sesenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos.

La Defensoría del Pueblo nos brinda las cifras del proceso de alimentos en el Perú, nos dice que el 55,9% culminó con una sentencia estimatoria por mensualidad, en un último caso nos hace referencia que los montos superiores a S/.2,000.00 son pocos frecuentes.

Los estudios de INEI nos brinda información acerca de la canasta básica familiar de los años 2012, 2013, 2015 y 2016 en donde se visualiza que la canasta familiar ha ido aumentando en costo, puesto que la persona con forme va creciendo tiene muchas más necesidades en los distintos ámbitos (Cámara de Comercio de Lima, 2018).

En el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en adelante CNA, considera niño al ser humano desde su procreación, por consiguiente, forma parte de las obligaciones de alimentos.

Los alimentos pueden ser proporcionados voluntariamente o también pueden ser exigidos a través de la vía judicial en el que prevalece como prioridad compensar las necesidades básicas del menor. Esta obligación es de ambos padres, pero tengamos en cuenta que en el ámbito judicial solo se evalúa a la persona demandada es decir en otras palabras, exclusivamente está enfocado en los ingresos de uno de los obligados.

Hay que tener en cuenta las condiciones de vida de la prole si posee un inmueble propio, si realmente vive con su padre, o si es que posee un bien de lucro, entre otros. Todos estos estudios son muy importantes ya que de esto depende la determinación de las condiciones que sus padres pueden brindarle. Sin embargo, el Juez del Juzgado de Paz del Callao ha señalado que el costo de vida en esta Provincia Constitucional es imposible que un menor pueda subsistir con un el monto de S/.225.00 mensuales. A todo ello concluimos que no se puede definir exactamente o cuantificar la necesidad del menor.

Por ejemplo, en el caso que una persona está obligada a pasar alimentos para cuatro hijos de las edades de 6, 8, 12 y 16 años, y que el juzgado le haya otorgado el 30% al menor de 6 años, por consiguiente, los menores de 8, 12 y 16 años recibirían el restante 30%, lo cual, no es justo ni equitativo ya que por edad los infantes de 8,12 y 16 años poseen mayores necesidades.

En ese sentido, en el EXP: 2661-2020-0-0906-JP del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Independencia - Lima, se observa que el señor Edgar Ramiro Fernández Sánchez solicitó el prorratio de alimentos para sus cinco hijos, indicando que debe grabársele solo hasta el 60% del total de sus ingresos, que ascienden a S/.900.00 mensuales, que percibe como músico independiente. Una de las ex parejas con la cual tiene una hija de 10 años dos hijos solicita que se declare infundado por cuanto a fin de acreditar sus ingresos presentó una Declaración Jurada de Ingresos que vendría a ser una aseveración de parte y no ha sido corroborada, lo cual evidentemente no genera convicción respecto de sus

reales ingresos. Así mismo, en lo que respecta a las pensiones que debe cumplir el señor Edgar Ramiro Fernández Sánchez hay que tener en cuenta que el monto de las obligaciones fueron aceptadas por él a través de conciliaciones y resulta contradictorio que luego pretenda que se prorratee lo que el mismo convino. Con mayor razón sí accedió pagar montos de S/.150.00, S/.230.00 S/. 1,400.00 y S/.250.00, evidenciando tener ingresos mayores a lo señalado en su declaración jurada.

Si el Juez decidiera prorratear el 60% de sus ingresos que ascienden a S/.900.00 tendría la suma de S/.540.00 que tendría que dividir entre sus cinco hijos que si se realiza en partes iguales les correspondería la suma de S/.108.00 a cada uno lo que pondría en riesgo la subsistencia de los menores, razón por la cual debería existir la posibilidad que ante hechos de esta naturaleza se pueda gravar más del 60% de los ingresos a fin de que los menores no se vean afectados con tal medida.

II. MARCO TEÓRICO

El derecho a los alimentos se encuentra vinculado al derecho a la vida y a la dignidad de una persona.

En relación con la tutela alimentaria de los niños y adolescentes, la Convención de Derechos del Niño, reconoce que el menor debe tener un nivel de vida digna para un buen desarrollo físico, mental y social, también debe gozar del derecho de ser atendido en un centro de salud cuando este se encuentre enfermo algo semejante sucedería en la atención sanitaria para las mujeres embarazadas.

No debemos olvidar que la obligación esencial de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo de los niños, en principio corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos dentro de sus posibilidades económicas.

RAMOS PAZOS nos habla que la protección de alimentos tiene un alcance a dichas personas vulnerables; pero sobre todo tiene un alcance sobre la mujer, La convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), pretende garantizar servicios oportunos ,también nos señala que el derecho a la vida comprende que de alguna u otra manera no se prive a los niños de poder tener una vida digna como es el caso de los niños de la calle, y al mismo tiempo velar que día tras día la tasa de mortalidad infantil disminuya.

La Convención también nos habla sobre el derecho de protección que se les da a las personas con alguna deficiencia física y psíquica a gozar de un nivel de vida digna que incluye alimentación, vestido y vivienda. Esto evidencia que existe un vínculo entre el principio de solidaridad familiar y la responsabilidad del Estado con la sociedad.

Del mismo modo que se vulneran los derechos de los niños cuando sus padres incumplen con ello al negarse asumir su responsabilidad de alimentarlos es allí que el Estado tomara las acciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, si todo esto no se lleva a cabo y es inviable sustituir al progenitor paterno, el derecho alimentario como un derecho humano impone la plena vigencia del principio pro homine.

Este principio es muy importante porque está relacionado con el medio familiar, ya que de alguna manera se impone a que el operador jurídico sea eficaz y que al atribuir a la ley en un determinado caso resulte favorable para la persona, independientemente de cuál sea la fuente que aporte esa norma en efecto sea tratado, constitución o el derecho interno.

Hacemos hincapié a la normativa interna la cual se encarga de la regulación del derecho alimentario, esto debe llevarse junto a los tratados de derechos, para dar una debida solución a la protección de las personas y del sistema de derechos.

Anteriormente hemos indicado que para poder determinar el monto que le asignara el juez se debe considerar la capacidad económica del padre u obligado, entonces, este decreto debe estar implantado por una ficción legal y judicial.

Es legal, presumir que tanto padre como madre cuentan con los recursos indispensables para solventar los gastos del menor alimentista. Esta es una presunción simplemente lógica y admite prueba en contrario. Lo judicial es la ficción jurídica que lleva a cabo un juez, en donde extrae sucesos conocidos llevados a la argumentación afianzada de sucesos inéditos. El abogado y político chileno HERNAN VODANOVIC nos indica en la sentencia del año 1998, que el magistrado basándose en una supuesta hipótesis considera al padre capaz de asumir su responsabilidad de manera oportuna e idónea con sus menores hijos.

Continuando con el análisis de esta presunción, podría ser que el monto mínimo de la pensión alimenticia que se establezca a favor del menor alimentista no podrá ser inferior al 40% del ingreso mínimo que corresponda según la edad del niño o niña. Tratándose de dos o más menores, dicho monto no podrá ser menor al 30% por cada uno. Ya se ha señalado que actualmente no se puede fijar como monto de la pensión una suma o porcentaje que exceda del 60% de las rentas del alimentante, a continuación, interpretaremos y aplicaremos dicha norma, señala TRONCOSO LARRONDE, HERNÁN.

Pensando que se pueda exceder el límite legal la Corte Suprema de Chile resolvió un caso (recurso de casación) capturando la esencia legal del límite de la fijación de alimentos, pero evidenciando la laguna existente en el caso que nos ocupa.

A esta tesis se le denominó “El Derecho de Alimentos ante la Jurisprudencia la Responsabilidad Alimentaria de los Abuelos y la Capacidad Económica del Alimentante”, su autor es WINSTON CARRASCO FERNÁNDEZ, quien luego de su investigación concluyó que surge la interrogante: ¿Qué ocurre cuando pretendemos demandar a un sujeto al que previamente el juez, ha determinado una o más pensiones de alimentos? es interesante hacernos esta pregunta , en el sentido de que el alimentante puede estar condenado a pagar un 20% de su remuneración en un juicio anterior; otro 20% respecto de otra demanda. En tal caso, considerando el máximo legal del 50% de las rentas del alimentante, ¿sólo podemos demandar el 10% restante? Una segunda opción sería demandar un máximo de 50% respecto al saldo restante, descontado el 40% equivalente a las dos pensiones anteriores a las que ya se encuentra obligado. La tercera opción, y enfatizando el principio en virtud del cual “el bienestar de un alimento no puede ser a costa de otro”, estaría compuesta por el decretamiento de la baja pensión de manera cautelosa para que así se logre el debido equilibrio alimentario. Finalmente, y dada la importancia del estado de necesidad del alimentario, proponemos como opción, la posibilidad de que cada una de las pensiones anteriormente fijadas por el juez, mantengan su vigencia, y la nueva pensión demandada sumada a las anteriores, puedan exceder el máximo del 50% de las rentas del alimentante, pero cuidando que se deje a dicho alimentante lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia .La situación de hecho planteada es muy posible, y como he indicado precedentemente, serán los antecedentes de hecho y las pruebas aportadas, las que permitan optar por una u otra opción.

La presente investigación se sostiene en la defensa del derecho fundamental a la dignidad, por su lado nuestro Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia ha manifestado respecto del derecho invocado que: “la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de

valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental”.

El tribunal ha fijado una doctrina jurisprudencial en donde se habla del interés del niño como una acción protectora por parte de los operadores del derecho, a quienes les corresponde hacer una adecuación y simplificación de las normas también la interpretación si es necesario, a fin de lograr la adaptación más favorable con el fin de dar solución al litigio siendo de vital importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes que necesitan especial cuidado por lo tanto se le da prioridad frente al estado.

En la Sentencia 02132-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional expresó que era implícito a este deber especial de protección del menor previsto en la Constitución, el principio de protección del interés superior de los niños, que se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, cuyo artículo 3° establece explícitamente: En todas las medidas referentes a los infantes que son tomados por las instituciones o autoridades encargadas se va a llevar a cabo la priorización de su bienestar, asimismo la búsqueda adecuada de un hogar sucesor basado en valores y principios pero sobre todo en donde se haga valer los derechos y deberes que velan por su bienestar se van a encargar de la búsqueda de un hogar sucesor en donde se lleve a cabo el cumplimiento de los deberes y derechos tomando las medidas administrativas y legislativas respectiva.

Por otro lado, tengamos presente que el principio de interés del niño está basado primordialmente en un proceso transversal manteniendo un seguimiento cuando se acojan decisiones que los tengan como destinatarios; deber que comprende a toda institución ya sea pública o privada. A si mismo exige de todos ellos una actuación "garantista", de acuerdo con la decisión que involucre a un menor se tendrá en cuenta que es un sujeto de derecho al que es preciso garantizar la satisfacción integral de los mismos.

De este modo, de aquella noción de interés superior del niño se desglosa una pretensión directamente invocable y exigible, relacionada con la prevalencia jurídica e interpretativa a favor de los intereses de las niñas, los niños y los adolescentes. Incluso por sobre los derechos de los adultos u otros bienes constitucionalmente valiosos. Como se sabe recientemente este Tribunal, en principio "predispone al juzgador, prima facie, la obligación de brindar prevalencia a los derechos e intereses de los menores (sic), a no ser que existan razones absolutamente necesarias en una sociedad democrática, en donde se acredite el origen o creación de una ley inversa" Por otro lado, la naturaleza y el carácter necesario de los alimentos deriva de la propia relación entre el progenitor y los hijos ampliándose tal derecho a uno de los cónyuges a la finalización de la convivencia, se trata de una obligación que nace con independencia de la situación de necesidad de los hijos (cónyuge) al ser un deber inexcusable, y no se requiere demostrar la necesidad por cuanto opera una presunción legal (Cervilla, 1997, p.146).

El análisis de la naturaleza jurídica de este derecho, registra tres regímenes jurídicos diferentes: a) El derivado de la patria potestad, entre progenitor- hijo, b) El de Parentesco; entre obligado/ beneficiario (Centro de Humanización de la Salud, 1999, p.597) y finalmente c) El del Matrimonio, entre los ex cónyuges/convivientes.

Dentro de cada uno de ellos, se determina quienes son los beneficiados, él o Los obligados, los márgenes y límites de la obligación, en función de una serie de elementos que concluyen de forma complementaria o supletoria.

En forma Complementaria: por qué el art 6 de la Constitución Política de Perú (Es deber y Derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos) debe ser entendido como una obligación solidaria (Pérez, 2004) entre los dos progenitores y no como la Ley le quiere hacer creer a la ciudadanía.

En forma supletoria: por qué las obligaciones alimentarias pueden ser trasladada a terceros ajenos a la condición de "progenitores".

La Doctrina en general define a la obligación alimentaria u obligación de alimentación, como aquella obligación jurídica y moral que tiene una persona de proveer a otra en condición de dependencia, los medios o recursos necesarios para sus subsistencias (Herrera, 2006, p.137).

Dicha obligación proviene de un elemento moral, toda vez que la relación que existe entre el obligado y el beneficiado se produce por un vínculo familiar, pudiendo el obligado ser ascendiente o descendiente del otro.

En términos jurídicos la obligación alimentaria puede tener diferentes ámbitos de orígenes, como: a) producto de una convención contractual (Contrato innominado de alimentos), que, a criterio de Francisco López Herrera, podría adoptar la forma de contrato de renta vitalicia o renta temporal. (Herrera, 2006, p.137) b) Producto de un testamento, por legado de alimentos y c) Por la imposición de la Ley civil en el ámbito de las obligaciones vinculadas al Derecho de Familia.

Si bien estos tres ámbitos resultan diferentes solo el tercero es exclusivo de los estudios por cuanto los dos primeros tienen una naturaleza más civil que de familia (HERRERA, 2006, p.137).

Podríamos decir que los alimentos proceden de una naturaleza jurídica llamada *sui generis* el cual posee un contenido patrimonial y se le conoce por poseer una cantidad de dinero o algún otro bien que escapa del ámbito patrimonial, por otro lado, los alimentos son sumamente fundamentales para subsistencia del ser humano, sin embargo, hay alimentos restringidos y amplios, los restringidos son en los que solo se considera a los alimentos indispensables para subsistir. Los amplios no solo abarcan a alimentos sino a muchas de las necesidades básicas. Un claro ejemplo se muestra en el artículo 473° del Código Civil en el que señala los mayores de 18 años solo tienen derecho a percibir una pensión de alimentos siempre y cuando este tenga alguna discapacidad física o mental. Asimismo, también se puede clasificar a los alimentos como legales y voluntarios.

Alimentos Legales, también conocidos como forzosos y estos se subdividen en congruos y necesarios los congruos se fijan de acuerdo a la condición económica de las partes, sobre en particular a lo que señalaba el código civil de 1936 en el que refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la posición económica de las familias.

Los alimentos necesarios hacen referencia a aquello que es suficiente para sustentar la vida del alimentista, los voluntarios surgen no por mandato de ley sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra,

con quien no está obligado, es decir, es un acto libre de responsabilizarse a cubrir los gastos alimentarios de alguien, un claro ejemplo lo encontramos en el derecho sucesorio en el caso de los legados de alimentos.

El derecho alimentario goza de las siguientes características:

Es personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco y revisable, mientras que su correlato la obligación alimentaria posee las siguientes características tales como: personal, intransferible, imprescriptibles, incompensable, intransigible, revisable, y además divisible.

- a) personal: sirve a la persona, nace con ella y muere en ella.
- b) intransferible: es decir este derecho no se puede heredar a otras personas ni estando vivos o muertos.
- c) Irrenunciable: la persona no puede renunciar a su derecho ya que este le permite su subsistencia.
- d) Imprescriptible: este derecho hace referencia que mientras la persona se encuentre en estado de necesidad este prevalecerá y tendrá la opción de exigirlo.
- e) Incompensable: hace referencia al artículo 1288 del código civil en el que señala que la compensación extingue las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcance desde que haya sido opuesta la una a la otra.
- f) Intransigible: Porque este derecho no puede ser materia de transacción de ninguna índole.
- g) Inembargable: las pensiones alimenticias son inembargables por su propia naturaleza y por propio mandato expreso de ley.
- h) Recíproco: este derecho se toma en cuenta a raíz de que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en oportunidades específicas el acreedor alimentario se puede convertir en deudor alimentario.

- i) Divisible: hace referencia al artículo 477 del código civil en el que señala que cuando sean dos o más los obligados a pasar alimentos a una persona, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades económicas es por ello que decimos que la obligación alimentaria es divisible.

Los alimentos como obligación y derecho constan de requisitos los cuales son subjetivos y objetivos. Los subjetivos se refieren al vínculo que se da entre los sujetos de carácter permanente, es necesario que esta surge a partir de dos fuentes: la ley como fuente principal y la autonomía de la voluntad como Fuente secundaria.

La ley: impone la obligación alimentaria basada en el deber de la asistencia y de solidaridad para la subsistencia de la persona.

La autonomía de la voluntad: esta hace referencia cuando las personas se imponen alimentos ya sea por pacto o por testamento, la autonomía de voluntad constituye una Fuente secundaria de los alimentos.

Los objetivos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante, poseen carácter transitorio y son carentes de reglas fijas y su determinación se basa en el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante. El estado de necesidad del alimentista se puede definir como aquella situación de necesidad en la que se encuentra una persona que no puede velar por su propia supervivencia ya que no posee los recursos para solventar sus gastos. En la doctrina encontramos dos posturas:

- a) Postura tradicional: en esta doctrina se señala que en el estado de necesidad no se permite intimar las necesidades alimentarias.
- b) Postura contraria a la tradicional: esta doctrina considera que el estado de necesidad del alimentista no se asemeja a un estado de indigencia pues debe tenerse en cuenta el contexto social donde el habita. En el artículo 481° del Código Civil peruano hace mención que por más obligación que recaiga sobre el alimentante y se demuestre el estado de necesidad del alimentista, la determinación de los alimentos y la pensión alimenticia deberá establecerse teniendo en cuenta la posibilidad económica real del alimentante de cumplir

con su obligación, claro está al margen de las diversas sanciones jurídicas (civiles, penales, etc.).

CORNEJO CHÁVEZ citando a JOSSE RAND comenta, así como el acreedor alimentario debe encontrarse en estado de necesidad, el deudor alimentante debe tener la suficiente capacidad económica para poder asistir al alimentista más el juez habrá de considerar no solo los ingresos del demandado y su situación familiar sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane haciendo referencia a los trabajos extra que este podría realizar.

Condiciones para ejercer el derecho a percibir alimentos, existen tres condiciones:

a) Estado de necesidad en quien lo solicita:

Es importante preguntarse qué elementos califican el estado de necesidad que será evaluado por el juez, quien solicita alimento no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues debe carecer de ellos, lo cual significa que el necesitado carece de ingresos provenientes de cualquier Fuente.

b) Posibilidad económica del deudor u obligado alimentario:

Se refiere a la posibilidad económica que debe tener el deudor de alimentos, debemos tener en cuenta que cuando hablamos de posibilidad económica no estamos haciendo referencia a una situación económica mejorable, sino que debemos tener en cuenta que la persona demandada debe contar con sus debidos recursos, sin embargo, sino cuenta con estos no es obligado, sino que más bien es transferido a otro deudor.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que al deudor se le considera sus ingresos a un corto y largo plazo siempre y cuando se lleve con precaución, en primer lugar, se debe tener en cuenta los ingresos de origen y en Segundo lugar los ingresos de capital que posee ya que esto podría llevar a una posibilidad de obtención de recursos.

c) Norma legal que establezca esta obligación:

Recordemos que se trata de obligaciones civiles y por tanto debe estar claramente establecidos quienes son los acreedores alimentarios y quienes son los deudores en este sentido es clara la norma contenida en el artículo 474° del código civil.

Según el autor BENJAMÍN AGUILAR LLANOS se debe tener en cuenta lo siguiente al establecer la cuantía de la pensión alimenticia, el juez quien es el ente impartidor de justicia debe tener dos elementos indispensables: las necesidades que posee el alimentario y los ingresos económicos del obligado. Se debe de tomar en cuenta lo antes expuesto siempre que se realicen juicios de pensiones alimenticias, exoneraciones o reducción de pensiones. Así mismo el Juez tendrá presente al momento de fijar el monto en la pensión de alimentos lo siguiente: las posibilidades del deudor y las obligaciones de este, pues ello incidirá para no fijar una suma que comprometa su subsistencia, también se tendrá en cuenta los trabajos extra que pudiera realizar.

Al respecto el artículo 481° del Código Civil peruano refiere que “los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del deudor para prestar alimentos.

Análisis del art. 648°, inc. 6 del Código Procesal Civil:

Bienes Inembargables. - Son inembargables: ...///; **6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; 7... ///.**

Esta norma, si bien es cierto está destinada para el cobro de las pensiones devengadas, es aplicada por los jueces de manera extensiva para fijar el monto de la pensión mensual, tal como se evidencia en la Sentencia de Vista N° 001373-2016-0-0411-JR-FC-01, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Considerando cuarto, numeral 4.4), la misma que busca garantizar que el obligado cumpla con pasar una pensión de hasta el sesenta por ciento de sus remuneraciones (con la deducción de los descuentos establecidos por ley) y también para que se le pueda gravar el mismo porcentaje para el pago de pensiones devengadas.

En tal sentido, es importante determinar cuáles son esos ingresos del deudor alimentario que se puedan gravar, para ello es importante definir:

-Ingresos laborales remunerativos; aquellos provenientes de la prestación de un servicio ya sea ante una entidad pública o privada.

- ingresos laborales no remunerativos, aquellos percibidos para un fin delimitado como gratificaciones extraordinarias, pagos derivados de algún convenio o pacto colectivos, utilidades, canasta navideña, asignación por educación, bonificaciones e incentivos, etc.; incluyendo también los ingresos ajenos a las remuneraciones que abarcan a todos aquellos que no se derivan de una relación laboral.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

□ Tipo de Investigación: Es de tipo cualitativa porque recopilare información mediante las entrevistas que se realizarán para posterior a ello ser estudiadas con el fin de poder tener un nuevo enfoque respecto al tema que se está investigando y descriptiva porque se realizará la descripción de las variables de la presente investigación.

□ Diseño de Investigación: Es de diseño no experimental descriptivo porque se observará un determinado fenómeno para posteriormente pasar a analizarlo.

3.2 Categoría, sub categorías y matriz de categorización

La categoría de este proyecto de investigación es la fijación de los alimentos en aquellos beneficiarios que, de acuerdo a su número o condiciones especiales, hacen necesaria una fijación de manera distinta de sus alimentos. Sub categoría; a) Número de hijos: En la medida que, de acuerdo a un mayor número de hijos, resultaría posible gravar mayor porcentaje que el fijado en el 60% b) Estado de salud del alimentista, en cuanto se hace necesario un aumento del tope máximo de la pensión cuando condiciones especiales y evidentes, requieren de mayor atención económica por parte del obligado.

3.3 Escenario de estudio

El presente proyecto de investigación se realizará a nivel nacional, en base a la norma que hoy fija como tope máximo el 60% de los ingresos del demandado.

3.4 Participantes

La presente investigación contará con los siguientes participantes: Jueces, quienes nos brindarán información acerca de los criterios que se deben tomar al momento de dictaminar respecto a ciertos procesos de alimentos en que el número

de alimentistas beneficiarios es alto y/o poseen condiciones especiales de salud. Abogados, quienes nos brindaran su punto de vista respecto a la figura jurídica de los alimentos en las condiciones ya descritas y las partes tanto demandantes como demandados en el proceso.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Se utilizará entrevistas mediante los cuales los jueces y abogados nos darán a conocer sus opiniones y protagonistas de esta situación demandantes y demandados en casos de alimentos, también utilizare análisis de datos.

Instrumentos: Los instrumentos a utilizar serán:

- La Guía de Análisis de Documentos, mediante el cual se recopilaron los datos necesarios para desarrollar la presente investigación.

- La Guía de entrevistas, mediante el cual conoceremos el criterio de los expertos en la materia

3.6 Procedimientos:

Este proyecto se originó debido a la visualización de un caso jurídico actual, lo que conllevó al planteamiento de una problemática, en la cual se dará a conocer de qué manera podemos dar solución a una situación que acontece en la actualidad, seguido a esto continuar con los pasos que corresponden en base a la Guía de elaboración de productos observables. Así también durante el proceso hare la búsqueda de información correspondiente respecto al tema de estudio.

Y finalmente, se validará los resultados obtenidos de las entrevistas y análisis de documentos a fin de poder demostrar cual es la importancia de poder velar por el bienestar del menor alimentista

3.7 Rigor científico

Según Erazo (2011) para establecer criterios de rigor científico en una investigación cualitativa tienen que haber hallazgos o estudios que hagan creíble la información que se está proporcionando.

Es así que toda la información que se detallará en la presente investigación será veraz, confiable y real ya que cumple con los métodos y técnicas de rigor científico.

3.8 Método de análisis de la información

Mediante las técnicas cualitativas, haciendo uso del método hermenéutico e inductivo

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo se desarrollará respetando y teniendo en cuenta todas las normas vigentes, así como también la Guía de elaboración de productos observables, de tal manera que su desarrollo no comprometa ni afecten a terceras personas de forma directa o indirectamente.

Cabe mencionar que las fuentes de información que servirán para el sustento del mismo serán citadas correctamente según la normativa APA respetando de esta manera los derechos de los distintos autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Dentro del proceso de desarrollo de la presente tesis a fin de dar cumplimiento al primer objetivo específico, he formulado la primera pregunta quienes está dirigida a Jueces concededores de la materia civil:

¿Consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en alguna situación?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Pregunta N°1	Analizar si en condiciones de alto número de hijos y/o condiciones especiales de estos, resultaría posible exceder del tope fijado por ley
Dr. Gilberto Terrones Rodríguez	No, sería factible porque al quitársele un porcentaje mayor el obligado pondría en riesgo su subsistencia
Dr. David Ricardo Cabrera Huamán	No, la pensión se regula conforme a las necesidades del menor
Dr. Víctor Manuel Sánchez Castro	Si, Cuando exista necesidades apremiantes como que el menor alimentista estuviera delicado de salud o requiera de algún tratamiento permanente

Continuando con el desarrollo de la presente, con el primer objetivo específico, he formulado la segunda pregunta que está dirigida a Jueces conocedores de la materia civil:

¿Cómo resolvería si aun afectando el 60% de los ingresos del demandado para alimentos, se evidencia que la cantidad fijada para cada uno de los hijos es demasiado ínfima que podría poner en riesgo su subsistencia?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Pregunta N°2</p>	<p>Analizar si en condiciones de alto número de hijos y/o condiciones especiales de estos, resultaría posible exceder del tope fijado por ley</p>
<p>Dr. Gilberto Terrones Rodríguez</p>	<p>Debo ceñirme a lo que establece la norma, pero considero que si se debería aumentar el monto de las pensiones de alimentos para así cubrir las necesidades de los niños</p>
<p>Dr. David Ricardo Cabrera Huamán</p>	<p>En primer lugar la pensión se fija en forma proporcional a las necesidades y posibilidades si resulta ínfima se vería el número de hijos que tiene el obligado pero casi no sucede</p>
<p>Dr. Víctor Manuel Sánchez Castro</p>	<p>Se sabe que la pensión de alimentos se fija de acuerdo a la norma ,pero si se evidencia que es ínfimo el monto que se le pasa al menor se le podría aumentar ya que la prioridad es la necesidad del menor</p>

Con el primer objetivo específico también, se ha formulado la tercera pregunta que está dirigida a Jueces conocedores de la materia civil:

¿Conoce que en alguna parte del Perú o del mundo se haya podido fijar la pensión en un porcentaje superior al permitido por ley?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p align="center">Pregunta N°3</p>	<p>Analizar si en condiciones de alto número de hijos y/o condiciones especiales de estos, resultaría posible exceder del tope fijado por ley</p>
Dr. Gilberto Terrones Rodríguez	No conozco ,puesto que si fijarían un monto mayor podrían quizás incurrir en delito
Dr. David Ricardo Cabrera Huamán	No
Dr. Víctor Manuel Sánchez Castro	No conozco caso aun pero eso no significa de que no pudiera darse

Igualmente he tomado el primer objetivo específico para formular la cuarta pregunta que está dirigida a Jueces concedores de la materia civil:

¿Se justificaría de algún modo, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, superar al tope del 60% permitido por ley?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Pregunta N°4</p>	<p>Analizar si en condiciones de alto número de hijos y/o condiciones especiales de estos, resultaría posible exceder del tope fijado por ley</p>
<p>Dr. Gilberto Terrones Rodríguez</p>	<p>No, se justificaría porque de esa manera pondría en riesgo las subsistencias del menor y además los alimentos se fijan teniendo en cuenta las necesidades del menor</p>
<p>Dr. David Ricardo Cabrera Huamán</p>	<p>No, este principio se aplica para determinar lo más favorable para el niño o adolescente. si es en ejecución de sentencia se ha establecido que para asegurar el cumplimiento de la obligación se puede afectar los ingresos remunerativos del obligado .</p>
<p>Dr. Víctor Manuel Sánchez Castro</p>	<p>Sí ,creo que si cuando se vea la necesidad del menor y no se ponga en riesgo al obligado</p>

Para dar cumplimiento al primer objetivo específico, he formulado la quinta pregunta que está dirigida a Jueces conocedores de la materia civil:

¿Resultaría factible que al no poderse gravar más del 60% de sus ingresos al obligado, se afecten los ingresos de un familiar cercano para cubrir las necesidades del alimentista?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Pregunta N°5	Analizar si en condiciones de alto número de hijos y/o condiciones especiales de estos, resultaría posible exceder del tope fijado por ley
Dr. Gilberto Terrones Rodríguez	Si es factible pero hay que evaluar ciertas circunstancias ,como por ejemplo que el obligado esté fallecido o que tenga alguna discapacidad que le imposibilite trabajar y cumplir con el pago de alimentos
Dr. David Ricardo Cabrera Huamán	No la obligación es del padre
Dr. Víctor Manuel Sánchez Castro	No la obligación es del padre alimentista y él debe asumir su responsabilidad

Con respecto al segundo objetivo específico, he formulado la sexta pregunta que está dirigida a Jueces conocedores de la materia civil:

¿Cree usted que en este caso podría considerarse la aplicación del control difuso, considerando el interés superior del niño?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Pregunta N°6	Analizar si es posible fijar ese exceso del 60% mediante una ley o si aplicando el control difuso podría resultar suficiente
Dr. Gilberto Terrones Rodríguez	No es factible porque nuestro código es garantista y es claro en la aplicación de las norma
Dr. David Ricardo Cabrera Huamán	No el control difuso es cuando hay conflicto de normas o vacío en el proceso de alimentos
Dr. Víctor Manuel Sánchez Castro	Pienso que no

Seguimos planteando el primer objetivo específico con el cual he formulado:

La primera pregunta que está dirigida a **abogados litigantes** conocedores de la materia civil:

¿Considera usted que el porcentaje fijado como tope máximo para alimentos, puede aumentar de acuerdo a alguna condición?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Pregunta N°1	Analizar si en condiciones de alto número de hijos y/o condiciones especiales de estos, resultaría posible exceder del tope fijado por ley
Dr, Wilmer Bardales Quiroz	Si, considero que el porcentaje fijado como porcentaje máximo para alimentos se puede aumentar según se presenten condiciones que pongan en riesgo la subsistencia del menor.
Dra. Tania Cecilia Palacios Carlos	Si, de acuerdo a las necesidades del alimentista puesto que lo que debe primar es el bienestar del solicitante.
Dra. María Paola Salazar Barrantes	Si, considero que de acuerdo a las necesidades del menor alimentista se debería aumentar, ya que nuestro código civil establece un monto que no cubre las necesidades básicas como alimentos y vestimenta ,etc.

La segunda pregunta formulada con el primer objetivo específico y está dirigida a **abogados litigantes** conocedores de la materia civil:

¿Considera usted que es posible gravar más del 60% de los ingresos del obligado en casos en que el alto número de hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo requiera?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Pregunta N°2</p>	<p align="center">Analizar si en condiciones de alto número de hijos y/o condiciones especiales de estos, resultaría posible exceder del tope fijado por ley</p>
<p>Dr, Wilmer Bardales Quiroz</p>	<p>Si, considero que podría gravar más del 60% de los ingresos del obligado en el caso de tener varios hijos o sus condiciones especiales de salud lo9 requiera.</p>
<p>Dra. Tania Cecilia Palacios Carlos</p>	<p>Si, ya que si el obligado a considerado procrear más de un hijo es porque tiene las posibilidades económicas para solventar los gastos y así mismo un alimentista con algunas discapacidad requiere mayores atenciones que una persona sana.</p>
<p>Dra. María Paola Salazar Barrantes</p>	<p>Si, ya que el obligado a considerado tener más de un hijo es porque cuenta con el suficiente dinero para solventar los gastos, además deberá tener en cuenta que si tiene un hijo con discapacidad los gastos se duplican por la medicina y tratamiento.</p>

Con el tercer objetivo específico, he formulado la tercera pregunta que está dirigida a **abogados litigantes** conocedores de la materia civil:

¿Considera usted que frente a la subsistencia del obligado con un 40% de sus ingresos prima la subsistencia de un mayor número de hijos y/o con condiciones especiales de salud en un 60%?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Pregunta N°3</p>	<p align="center">Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos</p>
<p>Dr, Wilmer Bardales Quiroz</p>	<p>Sí, porque los menores de edad no se pueden valer por sí mismo y se encuentran en una situación de desigualdad frente a un adulto.</p>
<p>Dra. Tania Cecilia Palacios Carlos</p>	<p>El 40% como se tiene de conocimiento sirve para la subsistencia del obligado sin embargo en una ponderación entre el derecho a la vida y el bienestar a la persona (el demandado) y los suyos de este apuesto por lo segundo.</p>
<p>Dra. María Paola Salazar Barrantes</p>	<p>Se sabe que el 40% sirve para la subsistencia del obligado sin embargo debemos ponderar el derecho a la vida y subsistencia del menor.</p>

Igualmente, con tercer objetivo específico, he formulado la cuarta pregunta que está dirigida a **abogados litigantes** conocedores de la materia civil:

¿Considera usted que en una relación familiar estable y unida con basta prole y/o con condiciones especiales de salud de los hijos, el padre o madre separan un 40% para sus gastos personales?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Pregunta N°4	Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos
Dr, Wilmer Bardales Quiroz	No, los padres responsables ante situaciones como la expuesta aportarían para sus hijos el íntegro de sus ingresos.
Dra. Tania Cecilia Palacios Carlos	No, muchas veces superan el porcentaje establecidos.
Dra. María Paola Salazar Barrantes	No, los padres gastan más en cubrir las necesidades de sus hijos que lo que señala la norma ya que ellos son prioridad.

De igual forma he prescrito el tercer objetivo específico con la quinta pregunta que está dirigida a **abogados litigantes** conocedores de la materia civil:

¿A qué cree usted que se refiere el dicho "yo hasta dejo de comprarme algo con tal que tú estudies"?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Pregunta N°5	Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos
Dr, Wilmer Bardales Quiroz	Este dicho se refiere al sacrificio que debe hacer un padre a fin de satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos.
Dra. Tania Cecilia Palacios Carlos	Muchos progenitores por no decir todos ponderan el bienestar de sus hijos por la de ellos mismos.
Dra. María Paola Salazar Barrantes	Que muchos padres se privan en sus gastos con la finalidad que a sus hijos no les falte nada.

Nuevamente he trabajado con tercer objetivo específico, y así he formulado la sexta pregunta que está dirigida a **abogados litigantes** conocedores de la materia civil:

¿Hasta qué porcentaje podría aumentar sin afectar la subsistencia de significativa forma del demandado?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta N°6	Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos
Dr, Wilmer Bardales Quiroz	Se podría aumentar hasta un 70%
Dra. Tania Cecilia Palacios Carlos	Hasta un 80% considerando el número de hijos y las necesidades de estos.
Dra. María Paola Salazar Barrantes	Hasta un 70% teniendo en cuenta que muchos de ellos que se debe cubrir las necesidades de cada uno de los hijos

A continuación, he planeado al primer objetivo específico, para formular la primera pregunta dirigida a los **demandantes** en los procesos de alimentos:

¿Está conforme con el criterio del juez cuando se le asignó la pensión a su menor hijo, considerando que él tenía otros hijos?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECIFICO 1 Pregunta N°1</p>	<p>Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos</p>
<p>Sra. Karla Yashiro de la Cruz Castañeda</p>	<p>Si estoy de acuerdo con la pensión que le asigno a mi menor hija.</p>
<p>Sra. Jahaira Lucerito Liñán Pisan</p>	<p>No, estoy de acuerdo puesto que el monto que se me asigno por alimentos es de 350 lo cual no alcanza para los pañales, leches y consultas pediátrica ya que mi menor hijo tiene año 11 meses más aun habiendo que mi ex pareja es policía y tiene un buen sueldo.</p>
<p>Sra. Dora Lila Miluska Cáceres Núñez</p>	<p>No estoy de acuerdo con la pensión que me asigno el juez ya que mi ex pareja es médico y gana un promedio de 5000 mil soles mensuales por eso que he decidido demandar aumento de pensión de alimento más aún que ya tengo conocimiento que ya tiene una nueva pareja que está embarazada.</p>

Igualmente, con primer objetivo específico, he formulado la segunda pregunta que está dirigida a los **demandantes** en los procesos de alimentos:

¿Considera usted que al repartirse debiese el 60% de los ingresos del obligado entre 04 hijos o más y alguno con condiciones especiales, de salud, cubrirían sus necesidades de los alimentistas?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECIFICO 1 Pregunta N°2</p>	<p align="center">Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos</p>
<p>Sra. Karla Yashiro de la Cruz Castañeda</p>	<p>Actualmente mi ex pareja no tiene otros hijos y solo mi menor hija pero si el tuviera otros hijos sé que se me reduciría la pensión que actualmente le pasa a mi menor hija y no estuviera de acuerdo que porque no me alcanzaría el dinero para los gastos.</p>
<p>Sra. Jahaira Lucerito Liñán Pisan</p>	<p>Tengo conocimiento que mi ex pareja ya tiene un nuevo compromiso y tendrá otros hijos, por lo tanto se me vería reducido el monto que actualmente me pasa por alimentos y no alcanzaría para nada.</p>
<p>Sra. Dora Lila Miluska Cáceres Núñez</p>	<p>No alcanzaría a cubrirse las necesidades de un niño especial ya que un niño con discapacidad genera mayor gasto por las medicinas y los tratamientos médicos que debe seguir.</p>

He considerado proyectar el segundo objetivo específico, y así formular la tercera pregunta que está dirigida a los **demandantes** en los procesos de alimentos:

¿Cree Usted que en circunstancias especiales se le podría gravar más del 60% al obligado?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECIFICO 2 Pregunta N°3	Analizar si es posible fijar ese exceso mediante una ley o si aplicando el control difuso podría resultar suficiente
Sra. Karla Yashiro de la Cruz Castañeda	Si, se diera el caso en que mi menor hija sufriera de alguna discapacidad o de alguna enfermedad congénita entonces ahí los gastos seria el doble o el triple.
Sra. Jahaira Lucerito Liñán Pisan	Si, se le debería grabar más del 60% a fin de que se pudiera aumentar el monto que percibe mi niño por alimentos.
Sra. Dora Lila Miluska Cáceres Núñez	Si, siempre y cuando mi menor hijo tuviera alguna discapacidad aumentarían los gastos.

He enlazado el tercer objetivo específico, con la cuarta pregunta dirigida a los **demandantes** en los procesos de alimentos:

¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta N°4	Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos
Sra. Karla Yashiro de la Cruz Castañeda	Si, como padres debemos siempre ver la manera que a nuestros hijos no les falte nada, yo por las tardes vendo papitas rellenas en la puerta de mi casa y saco un dinero extra para los gastos de mi niña.
Sra. Jahaira Lucerito Liñán Pisan	Sí, todos los padres debemos dar todo por nuestros hijos, debemos evitar hacer gastos en cosas no importantes y priorizar los alimentos y vestimentas para nuestros hijos.
Sra. Dora Lila Miluska Cáceres Núñez	Si, uno como madre o padre siempre trata de dar lo mejor para el bienestar a sus hijos por eso yo también trabajo con el fin de que a mi hijo no le falte nada.

Con el tercer objetivo específico, he formulado la quinta pregunta que está dirigida a los **demandantes** en los procesos de alimentos:

¿Cree Usted que el obligado debería esforzarse a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta N°5</p>	<p>Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos</p>
<p>Sra. Karla Yashiro de la Cruz Castañeda</p>	<p>Sí, debería esforzarse más para que me pueda subir la pensión de alimentos ya que mi hija ira creciendo y los gastos se incrementaran, como: colegio, comida, ropa,etc.</p>
<p>Sra. Jahaira Lucerito Liñán Pisan</p>	<p>Sí, debería esforzarse más y ser consciente en las necesidades de mi niño y subirme la pensión ya que él sabe que yo no trabajo por temas de salud.</p>
<p>Sra. Dora Lila Miluska Cáceres Núñez</p>	<p>Sí, yo considero que me debería aumentar la pensión ya que en esta época de pandemia las cosas han subido de precio en especial los alimentos y medicina.</p>

El tercer objetivo específico, se vincula a la sexta pregunta que está dirigida a los **demandantes** en los procesos de alimentos:

¿Cree Usted que el trabajo doméstico que realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava al obligado?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta N°6</p>	<p align="center">Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos</p>
<p>Sra. Karla Yashiro de la Cruz Castañeda</p>	<p>Si, supera el monto que me pasa mi ex pareja ya que los 400 soles que me pasa no se comparan con todo el trabajo que yo realizo en casa.</p>
<p>Sra. Jahaira Lucerito Liñán Pisan</p>	<p>Sí, una madre se esfuerza más en la crianza de sus hijos pues tiene que cuidarlos cuando estos se enferman y pasar malas noches, además de hacer las labores del hogar como: lavar, planchar, cocinar, etc.</p>
<p>Sra. Dora Lila Miluska Cáceres Núñez</p>	<p>Bueno siempre las mujeres se esfuerzan más que el varón ya que aparte de atender a los hijos trabajamos y también atendemos las labores de casa.</p>

Con el fin de dar cumplimiento al primer objetivo específico, he formulado la primera pregunta que está dirigida a los **demandados** en los procesos de alimentos:

¿Está conforme con el monto fijado por el juez como pensión para su menor hijo considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECIFICO 1 Pregunta N°1	Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos
Sr. Luis Alberto Paredes Razuri	Sí, porque cuando se fijó la pensión para mi niña Nayhelli aun no tenía a mi segunda hija y mi ex conviviente dice que si le alcanza.
Sr. Tony Romero Pua	Si estoy de acuerdo con el monto fijado para mi menor actualmente es mi único hijo.
Sr. Juan Piero Vásquez Zúñiga	Si estoy de acuerdo con el monto fijado por el juez ya que solo tengo una niña por quien velar.

Para dar cumplimiento al primer objetivo específico, he formulado la segunda pregunta que está dirigida a los **demandados** en los procesos de alimentos:

¿Considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos considera usted que, atendiendo al número de hijos y condiciones de salud de algunos de ellos, debiese afectar mayor porcentaje al 60% de sus ingresos que la ley permite?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Pregunta N°2</p>	<p>Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos</p>
<p>Sr. Luis Alberto Paredes Razuri</p>	<p>si yo pudiera o ganara más taxando si le aumentaría la pensión a mi hija porque sé que en el colegio piden muchas cosas y ahí se gasta gran parte del dinero .</p>
<p>Sr. Tony Romero Pua</p>	<p>Pienso que el monto que le paso a mi menor hijo es suficiente para sus gastos son 600 soles que mensualmente le deposito.</p>
<p>Sr. Juan Piero Vásquez Zúñiga</p>	<p>Pienso que es suficiente con el monto que le paso a mi menor hija ,además tengo conocimiento que mi ex pareja también trabaja vendiendo productos de natura</p>

Con el tercer objetivo específico, he formulado la tercera pregunta que está dirigida a los **demandados** en los procesos de alimentos:

¿Cree Usted que el 60% de sus ingresos que le gravan a favor de sus hijos es suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta N°3	Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos
Sr. Luis Alberto Paredes Razuri	Si yo creo que sí , sobre todo que no gano mucho y ahora ya tengo una niña más a la cual tengo que mantener.
Sr. Tony Romero Pua	Si es suficiente para cubrir los gastos de mi pequeño hijo ,ya que actualmente no estudia ,cuando este empiece a estudiar consideraría subirle la pensión de alimentos
Sr. Juan Piero Vásquez Zúñiga	Si es suficiente para cubrir los gastos de mi hija.

Con el tercer objetivo específico, he formulado la cuarta pregunta que está dirigida a los **demandados** en los procesos de alimentos:

¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta N°4	Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos
Sr. Luis Alberto Paredes Razuri	Claro como padre lo primero que pienso es en mis hijos que no les falte su fruta su leche, su ropa ,el comida y lo necesario para su colegio
Sr. Tony Romero Pua	Claro los padres siempre debemos velar por nuestros hijos al fin que no le falte los alimentos y ropa.
Sr. Juan Piero Vásquez Zúñiga	Si estoy de acuerdo como padres debemos velar siempre por el bienestar de nuestros hijos para que con el tiempo se conviertan en buenos profesionales

Al tercer objetivo específico, lo he correlacionado la quinta pregunta que está dirigida a los **demandados** en los procesos de alimentos:

¿Cree Usted que como obligado debería esforzarse más a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Pregunta N°5	Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos
Sr. Luis Alberto Paredes Razuri	Si creo que debo esforzarme más por mis hijas, sino que ahora por la pandemia no hay mucha movilización pero yo de todas maneras saco dinero para los gastos
Sr. Tony Romero Pua	Si debo esforzarme más por mi hijo crecerá y así también crecerán los gastos en comida, leche ,ropa y escuela cuando este asista a una
Sr. Juan Piero Vásquez Zúñiga	Claro pienso que como padres debemos esforzarnos por nuestros hijos , yo tengo una niña por la que tengo que trabajar día a día para que no le falte nada

Con el tercer objetivo específico, he formulado la sexta pregunta que está dirigida a los **demandados** en los procesos de alimentos:

¿Cree Usted que el trabajo doméstico que el/la demandante realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava como obligado?

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

<p align="center">OBJETIVO ESPECIFICO 3</p> <p align="center">Pregunta N°6</p>	<p>Analizar si la afectación del cuarenta por ciento del obligado resultará significativa en contraste con las necesidades de sus hijos</p>
Sr. Luis Alberto Paredes Razuri	Claro que si las mujeres trabajan más porque hacen los quehaceres de la casa ,cuidan a los niños y cosas así
Sr. Tony Romero Pua	Si, la madre siempre se esfuerza un poco más que le padre ,pues tiene que hacer las cosas en casa y cuidar a mi menor hija
Sr. Juan Piero Vásquez Zúñiga	Claro que sí, las madres siempre se esfuerzan más por sus hijos.

4.2 DISCUSIÓN:

Primera Pregunta dirigida a Jueces. 1-¿Consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en alguna situación?

Con respecto a las respuestas del Dr. Gilberto Terrones y David Ricardo quienes dicen que no sería factible porque al quitársele un porcentaje mayor al obligado pondrá en riesgo su subsistencia y que toda pensión se regula conforme a las necesidades del menor. Como contrapartida no comparto su criterio puesto que soy de la idea que, si se le puede grabar al deudor alimentario un monto superior al 60% así mismo compartiendo a la vez el criterio del Dr. Víctor Manuel Sánchez, por lo tanto, me respaldo en la tesis del autor Winston Carrasco Fernández “El derecho de alimentos ante la Jurisprudencia”. Es muy posible poder grabar un monto superior a lo establecido por ley pero deberemos tener en cuenta los antecedentes del hecho y las pruebas aportadas en el proceso ya que estas nos permitirán ver que tan factible es sin por en riesgo la subsistencia del obligado.

2-¿Cómo resolvería si aun afectando el 60% de los ingresos del demandado para alimentos, se evidencia que la cantidad fijada para cada uno de los hijos es demasiado ínfima que podría poner en riesgo su subsistencia?

El Dr. Gilberto Terrones nos señala que debemos ceñirnos a los que nos dicta la ley mientras que el Dr. David Ricardo y Víctor Manuel Sánchez nos dicen que son pocos los casos en donde la pensión fijada es ínfima pero que si se visualiza que se está afectando las necesidades del menor si se podría aumentar. Inclusive mi postura de que las pensiones que actualmente se fijan son ínfimas y resultan poniendo en riesgo la subsistencia del niño y del adolescente es respaldada por la enciclopedia jurídica OMEBA quien define a los alimentos como aquel derecho que posee la persona a percibir de otra alimentos cuando lo fuese necesario, también nos señala que existe una gran insatisfacción por parte de la demandante cuando se fija la pensión puesto que los montos son muy ínfimos y que en cambio del demandado puede generar ingresos extras que en muchos casos no lo declara ante un juez, a su vez nos señala que resulta lesivo en los casos en que los padres tienen 5 o más hijos y su ganancia es de 1500 mensual por lo tanto esta pensión tendría que ser dividida entre todos sus hijos de igual manera siendo este un ingreso insuficiente por lo que en consecuencia pondría en riesgo la subsistencia del obligado alimentario.

3-¿Conoce que en alguna parte del Perú o del mundo se haya podido fijar la pensión en un porcentaje superior al permitido por ley?

Los tres abogados Dr. Gilberto Terrones Rodríguez, Dr. David Ricardo Cabrera y Dr. Víctor Manuel Sánchez en conjunto concuerdan de que en el Perú hasta en la actualidad no se ha visto casos en el que se exceda el 60% de lo fijado en la ley, mientras que el abogado político chileno Hernán Vodanovic nos indica que en una sentencia del año de 1998 un magistrado basándose en una hipótesis n un caso considero capaz al padre de asumir sus responsabilidades de manera oportuna y sentenciándolo a pasar un monto justo a las necesidades de sus menores hijos.

4-¿ Se justificaría de algún modo, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, superar al tope del 60% permitido por ley?

Los Dres. Gilberto Terrones Rodríguez y David Ricardo Cabrera nos señalan que no se justifica de ningún modo porque pondría en riesgo la subsistencia del padre mientras que el Dr. Víctor Manuel Sánchez contradice diciendo que si se justifica cuando se vea la necesidad del menor. Ahora bien no comparto lo señalado por los dos primeros jueces ya que considero que es prioridad velar por el interés superior del niño y lo dicho encuentra respaldo en lo señalado por la convención de derechos del niño quien reconoce que el menor debe tener un nivel de vida digna para un mejor desarrollo físico, mental y social, también debe de gozar del derecho de ser atendido de un centro de salud cuando este se encuentre enfermo.

5-¿Resultaría factible que al no poderse gravar más del 60% de sus ingresos al obligado, se afecten los ingresos de un familiar cercano para cubrir las necesidades del alimentista?

El Dr. Gilberto Terrores Rodríguez manifiesta que si es factible pero que hay que evaluar las circunstancias que el obligado este fallecido o que tenga alguna discapacidad que le imposibilite trabajar y cumplir con el pago de alimentos, mientras que los Dres. David Ricardo Cabrera y Víctor Manuel Sánchez dicen que no es factible, comparto el criterio de estos dos últimos jueces, ya que la convención del derecho del niño hace mención que la obligación esencial de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo de los niños le corresponde a los padres dentro de sus posibilidades económicas.

6-¿Cree usted que en este caso podría considerarse la aplicación del control difuso, considerando el interés superior del niño?

Los jueces Gilberto Terrores Rodríguez, David Ricardo Cabrera y Víctor Manuel Sánchez dicen que no es factible aplicar control difuso porque nuestro código es garantista. En mi opinión estoy en desacuerdo con lo dicho anteriormente ya que existe la posibilidad de aplicar el control difuso en el caso especial en el que el padre tenga 4 o más hijos y este posee un trabajo en el que recibe una remuneración exigua por lo tanto no alcanzaría para satisfacer las necesidades básicas de sus menores alimentantes.

Primera pregunta para abogados particulares. 1-¿Considera usted que el porcentaje fijado como tope máximo para alimentos, puede aumentar de acuerdo a alguna condición?

Dr. Wilmer Bardales, Dra. Tania Palacios, Dra. María Salazar, los tres doctores consideran que, si se puede aumentar la pensión de alimentos puesto que debe primar el bienestar del menor alimentista, de esta manera yo también comparto el criterio ya que mi tesis se fundamenta en velar por el Interés Superior del Niño y el derecho a una vida digna está respaldada en la sentencia 02132-2008-PA/TC.

2-¿Considera usted que es posible gravar más del 60% de los ingresos del obligado en casos en que el alto número de hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo requiera?

Dr. Wilmer Bardales, Dra. Tania Palacios, Dra. María Salazar, los tres doctores consideran que, si es posible grabar más del 60% de los ingresos del obligado ya que si este ha tomado la decisión de procrear más de un hijo es porque cuenta con las posibilidades económicas para solventar los gastos de estos, estoy de acuerdo con el criterio de los abogados ya que se respalda en la convención de las naciones unidas es legal presumir que tanto padre como madre cuentan con los recursos indispensable para solventar los gastos del menor alimentista

3-¿Considera usted que frente a la subsistencia del obligado con un 40% de sus ingresos prima la subsistencia de un mayor número de hijos y/o con condiciones especiales de salud en un 60%?

Dr. Wilmer Bardales, Dra. Tania Palacios, Dra. María Salazar, los tres abogados nos dicen que si debería primar siempre la subsistencia de los menores alimentistas ante la subsistencia del obligado puesto que los menores no pueden valerse por sí mismos encontrándose en una situación de desigualdad frente a un adulto. Estoy de acuerdo con lo dicho por los abogados ya que considero que el pilar fundamental es velar por el bienestar de los menores alimentistas, respaldando todo esto en lo señalado por El Tribunal Constitucional quien ha fijado una doctrina jurisprudencial en donde se habla del interés superior del niño como una acción protectora del derecho a quienes les correspondía hacer una adecuación y simplificación de las normas a fin de lograr la adaptación más favorable y que beneficie al menor de acuerdo al caso en específico.

4-¿Considera usted que en una relación familiar estable y unida con basta prole y/o con condiciones especiales de salud de los hijos, el padre o madre separan un 40% para sus gastos personales?

Dr. Wilmer Bardales, Dra. Tania Palacios, Dra. María Salazar, ellos nos señalan que los padres responsables ante situaciones como la expuesta en la pregunta aportarían para sus hijos el integro de sus ingresos, así mismo estoy en total acuerdo con lo planteado porque los verdaderos padres responsables siempre van a buscar el bienestar de sus hijos es decir siempre van a querer dar más de lo poco a mucho que tengan. Esto está amparado en el art.6 de la Constitución política del Perú que nos dice: es deber y derecho de los padres alimentar, educar, proteger y brindar seguridad de manera conjunta ambos cónyuges o progenitores.

5-¿A qué cree usted que se refiere el dicho "yo hasta dejo de comprarme algo con tal que tú estudies"?

Dr. Wilmer Bardales, Dra. Tania Palacios, Dra. María Salazar, los tres abogados concuerdan que este dicho se refiere al sacrificio que debe hacer un padre o madre a fin de satisfacer las necesidades adecuadas de sus hijos. Estoy de acuerdo con lo expuesto porque considero que actualmente existen muchos padres que ponen siempre como prioridad a sus hijos dejando de lado sus propias necesidades para poder invertir en ellos. El respaldo de lo dicho está señalado por el jurista Herrera quien en su publicación del año 2006 define a la obligación alimentaria como una obligación jurídica y moral que tiene una persona de proveer a otra (hijos) en condición de dependencia, los medios o recursos necesarios para sus subsistencia.

6- ¿Hasta qué porcentaje podría aumentar sin afectar la subsistencia de significativa forma del demandado?

El Dr. Wilmer Bardales y La Dra. María Salazar nos dicen que se puede gravar hasta el 70% mientras que la Dra. Tania Palacios dice que se puede gravar hasta un 80% considerando el número de hijos y las necesidades de estos, podemos apreciar que lo que pretendo con mi tesis es posible puesto que los abogados opinan que en materia de alimentos se puede gravar más de lo establecido en la ley.

Primera pregunta dirigida a demandantes.1-¿Está conforme con el criterio del juez cuando se le asignó la pensión a su menor hijo, considerando que él tenía otros hijos?

La Sra. Karla De La Cruz si está de acuerdo con la pensión asignada para su hija, mientras que la Sra. Jahaira Liñán y la Sra. Dora Cáceres no están de acuerdo con la pensión fijada por el juez porque sus ex parejas ganan un monto considerable y aun así se les ha fijado una ínfima pensión de alimentos quienes según señalan las entrevistadas no alcanzan para los gastos de los menores hijos, a mi criterio se observa la inconformidad por parte de las demandantes por el monto fijado ya que evaluando la doctrina se aprecia que dicha disconformidad no es reciente sino que viene de tiempos anteriores como lo señala el Exp: 2661-2020-0-0906-JP del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Independencia Lima.

2-¿considera usted que al repartirse debiese el 60% de los ingresos del obligado entre 04 hijos o más y alguno con condiciones especiales, de salud, cubrirían sus necesidades de los alimentistas?

Sra. Karla de la Cruz, Sra. Jahaira Liñán y la Sra. Dora Cáceres, nos señalan que, si sus ex parejas tuvieran otros hijos, y esto padecieran de alguna enfermedad o discapacidad se vería reducido más el monto de pensión que actualmente reciben sus menores hijos por lo tanto estarían en desacuerdo con el monto asignado. En mi opinión mi tesis se basa en buscar el bienestar del menor alimentista y a la vez que el obligado tome conciencia y no aumente su prole para que de esta manera estos menores no sufran de carencias económicas.

3-¿Cree Usted que en circunstancias especiales se le podría gravar más del 60% al obligado?

Sra. Karla de la Cruz, Sra. Jahaira Liñán y la Sra. Dora Cáceres, las tres señoras concuerdan de que si se debiera aumentar el monto que reciben de pensión si se diera el caso de que sus menores hijos sufrieran de alguna discapacidad o enfermedad. A mi criterio considero que se debe aumentar un monto considerable cuando se habla de casos especiales, cuando los menores padezcan de alguna discapacidad o cuando el número de hijos sea superior de 4 o más, mi posición se ve respaldada por el jurista Ramos Pozo quien nos habla que la protección de alimentos tiene un alcance a dichas personas vulnerables que no pueden valerse por sí mismas y requieren de la ayuda de terceros.

4-¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

Sra. Karla de la Cruz, Sra. Jahaira Liñán y la Sra. Dora Cáceres, todas las señoras nos dicen que, si ya que como padres deben dar todo de sí por sus hijos evitando hacer gastos en cosas innecesarias y priorizar los alimentos, vestimenta, y demás necesidades de los menores. Comparto el criterio de las demandantes los adre siempre deben priorizar el bienestar de sus hijos y mi opinión se ve respaldada por La Convención de Derechos del Niño que señala que los padres son responsables de proporcionar las condicione de vida necesaria para el desarrollo de los niños dentro de sus posibilidades económicas.

5-¿Cree Usted que el obligado debería esforzarse a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

Sra. Karla de la Cruz, Sra. Jahaira Liñán y la Sra. Dora Cáceres, todas las señoras nos dicen que si se les debería realizar un aumento en sus pensiones alimenticias ya que con el trascurso del tiempo sus menores hijos irán creciendo por lo que generarán mucho más gasto económico. A mi criterio considero que si se debería evaluar aumentar el monto en pensiones alimenticias para que pasado el tiempo este aumento satisfaga las necesidades sustanciales y básicas de los hijos. Para ello el jurista Cornejo Chávez comenta que el alimentista debe encontrarse en estado de necesidad y el deudor alimentario debe tener la suficiente capacidad económica para asistir y que el juez debe considerar no solo los ingresos del demandado y su situación familiar sino también las posibilidades de que este (deudor alimentario) pueda ganar dinero extra haciendo trabajos fuera del trabajo habitual.

6-¿Cree Usted que el trabajo doméstico que realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava al obligado?

Sra. Karla de la Cruz, Sra. Jahaira Liñán y la Sra. Dora Cáceres, todas las madres demandantes señalan que sí, que el trabajo doméstico que ellas realizan supera el monto que sus menores hijos reciben por concepto de alimentos ya que ellas realizan labores de casa y cuidan a los menores cuando estos se enferman. Considero que lo dicho por la demandante es muy cierto, uno como madre se esfuerza un poco más que el padre puesto que les presta más dedicación a los hijos. La CEDAW, nos habla sobre las formas de discriminación contra la mujer y garantiza los derechos de estas por su labor como madres.

Primera pregunta dirigida a demandados. 1- ¿Está conforme con el monto fijado por el juez como pensión para su menor hijo considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos?

Sr. Luis Alberto Paredes Rázuri, Sr. Tony Romero Púa, y Juan Piero Vásquez Zúñiga. Nos dicen que, si están de acuerdo con dicha pensión asignada por el juez ya que dos de ellos actualmente solo tienen un hijo, mientras que el señor Luis Paredes actualmente tiene dos menores hijas a la cual les viene pasando un monto de dinero. En mi opinión gran parte de los demandados siempre estarán de acuerdo con el monto que les fije el Juez ya que ellos manifiestan que el monto que ellos pasan como pensión es suficiente para los gastos de sus menores hijos.

2-¿considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos considera usted que, atendiendo al número de hijos y condiciones de salud de algunos de ellos, debiese afectar mayor porcentaje al 60% de sus ingresos que la ley permite?

El Sr. Luis Alberto Paredes Rázuri, nos dice que el sí estaría de acuerdo que se aumentara el monto de la pensión, pero que por motivos de que su herramienta de trabajo (moto taxi) no genera muchos ingresos no le ha aumentado la pensión de manera voluntaria a su hija, mientras los Srs. Tony Romero Púa, y Juan Piero Vásquez dicen que ellos consideran suficiente el monto asignado de pensión alimenticia ya que es basto y suficiente para los gastos de sus menores hijos y que además sus ex parejas también poseen un determinado trabajo para que de esta manera puedan aportar con el resto de gastos. No comparto el criterio que tienen los dos últimos señores puesto que ellos tienen que considerar de que sus menores hijos van a ir creciendo y teniendo muchas más necesidades, dentro de ello su educación, tales que por estas razones el monto que fue asignado será insuficiente para cubrirlas trayendo consigo alteraciones en su bienestar. Y esta opinión es respaldada por los estudios actuales del INEI en donde brinda información acerca de la canasta básica familiar que desde los años 20012 a la actualidad se visualiza que está canasta familiar ha ido aumentando costo puesto que la persona conforme va creciendo tiene mucha más necesidades en los distintos ámbitos

3-¿Cree Usted que el 60% de sus ingresos que le gravan a favor de sus hijos es suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades?

Sr. Luis Alberto Paredes Rázuri, Sr. Tony Romero Púa, y Juan Piero Vásquez Zúñiga. Los tres señores dicen que, si es suficiente el monto que se le asignado como pensión para sus hijos, cabe resaltar que el Sr. Tony Romero Púa manifiesta considera que cuando su hijo crezca cabría la posibilidad de que el de manera voluntaria le subiría la pensión. A mi criterio todos y cada uno de los demandados deberían tomar conciencia de las necesidades que actualmente tiene sus hijos y que estos crecerán y requerirán de mayor apoyo económico por parte de ellos como padres. La Convención nos habla de que el juez debe asignar una pensión al menor considerando la capacidad económica de este y el interés del querer cumplir sus obligaciones como padre del menor alimentista.

4-¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

Sr. Luis Alberto Paredes Rázuri, Sr. Tony Romero Púa, y Juan Piero Vásquez Zúñiga. Los tres señores están de acuerdo que como padres la prioridad debe estar en sus hijos que no les falte comida, y lo necesario para sus gastos. Comparto el criterio de los demandados los padres siempre deben priorizar el bienestar de sus hijos y mi opinión se respalda por lo mencionado en La Convención de Derechos del Niño que señala que los padres son responsables de proporcionar las condicione de vida necesaria para el desarrollo de los niños dentro de sus posibilidades económicas.

5-¿Cree Usted que como obligado debería esforzarse más a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

Sr. Luis Alberto Paredes Rázuri, Sr. Tony Romero Púa, y Juan Piero Vásquez Zúñiga. Los tres señores están de acuerdo en que deben esforzarse más por sus hijos con la finalidad de contribuir y así cubrir las necesidades de ellos. Estoy en total acuerdo con los señores y en mi criterio me parece correcto que como padres piensen en satisfacer las necesidades de sus hijos ya que cada hijo o hija de acuerdo a sus condiciones de vida o salud requiere de cuidados y asistencia económica de manera distinta. Para ello el jurista Cornejo Chávez comenta que el alimentista debe encontrarse en estado de necesidad y el deudor alimentario debe tener la suficiente capacidad económica para asistir y que el juez debe considerar no solo los ingresos del demandado y su situación familiar sino también las posibilidades de que este (deudor alimentario) pueda ganar dinero extra haciendo trabajos fuera del trabajo habitual.

6-¿Cree Usted que el trabajo doméstico que el/la demandante realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava como obligado?

Sr. Luis Alberto Paredes Rázuri, Sr. Tony Romero Púa, y Juan Piero Vásquez Zúñiga, los tres concuerdan que las mujeres se esfuerzan más que el varón puesto que pasan más tiempo cuidando a los niños en casa y además deben hacer las labores de hogar. Considero y valoro que los demandantes tengan ese criterio y reconozcan la valiosa labor que desempeña mujer. La CEDAW, nos habla sobre las formas de discriminación contra la mujer y garantiza los derechos de estas por su labor como madres.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la investigación podemos arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se pudo determinar que al realizar las entrevistas tanto, los Jueces como abogados particulares, refieren que si se consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en circunstancias especiales ya que se justificaría en virtud del interés superior del niño siempre que sean en casos específicos como que exista prole aumentada y que el menor alimentista por sus discapacidad física o mental así lo requiera.

SEGUNDO: Se ha podido identificar que los Jueces consideran que no se puede aplicar el control difuso a fin de establecer una pensión superior a la señalada actualmente en la ley, pero que es factible una modificación en el **Art. 648° inc. 6** con el fin de garantizar el interés superior del niño y así evitar poner en riesgo su subsistencia.

TERCERO: Se logró conocer que los demandados por alimentos consideran que deben esforzarse más a fin de contribuir a satisfacer las necesidades de sus hijos superando el monto o porcentaje fijado por el Juez atendiendo las circunstancias especiales de sus menores y reconocen que ellos por sus cortas edades no pueden valerse por sí mismos, además aceptan que pueden ver la manera de realizar (trabajos extras) y así generar un poco más de dinero para poder solventar los gastos de su nueva familia y que sus menores no se vean afectados .

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ La presente recomendación va dirigida al **Congreso de la Republica** con la finalidad de que evalúe la posibilidad de modificar el **Art. 648° inc. 6** con el propósito de que sea factible embargar hasta el 65% o 70% del total de los ingresos de las remuneraciones y pensiones del obligado alimentario, para el pago de las pensiones mensuales, precisando las circunstancias especiales de los menores alimentistas o la cantidad numerosa de prole en aras del **interés superior del niño**.
- ❖ Que en base al **interés superior del niño** y el derecho a la tutela jurisdiccional la presente tesis tiene a bien recomendar al **Poder Judicial** admitir y analizar los futuros petitorios presentados por la parte demandante en los procesos de alimentos con el fin que se pueda grabar hasta un 65% o 70% de los ingresos del obligado, para el pago de las pensiones mensuales, en circunstancias especiales y que lo amerite.
- ❖ Recomendar a los operadores del derecho como son los abogados particulares a orientar a sus patrocinados a hacer una adecuada defensa de los derechos de sus menores alimentistas al momento de presentar la demanda con él fin de que se visualice la necesidad del menor por discapacidad y así poder solicitar que se grabar el 65% o 70% de los ingresos del obligado, para el pago de las pensiones mensuales.

REFERENCIAS

AGUILAR, BENJAMIN. La familia en el Código civil peruano. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL 2014

MAX ARIAS SCHEREIBER; ANGELA ARIAS SCHEREIBER, y ALEX PLÁCIDO VILCACHAGUA. Exégesis del código civil peruano de 1984. Tomo VII, Derecho de Familia Gaceta Jurídica, Lima 2013.

EDGAR BAQUEIRO ROJAS y ROSALÍA BUENROSTRO BÁEZ. “Derecho de Familia y Sucesiones”. Colección Textos Jurídicos Universitarios México 2002.

ALESSANDROB ARATTA, “Democracia y derechos del Niño”, en “El Derecho y los Chicos” Espacio Editorial, Buenos Aires 1995.

LILIANA BARG, “Los vínculos familiares”, Espacio Editorial, Buenos Aires 2003.

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO, “Manual de derecho de familia”. Editorial De Palma, Buenos Aires 2000.

GUSTAVO ALBERTO BOSSERT, “Régimen jurídico de concubinato. N°3 Edición”. Editorial Astrea, Buenos Aires 1992.

GUSTAVO ALBERTO BOSSERT, y EDUARDO ZANNONI, “Manual de derecho de familia Edición N°3”, Editorial Astrea, Buenos Aires 2000.

GUSTAVO ALBERTO BOSSERT y EDUARDO ZANNONI “Manual de Derecho de Familia”, Editorial Astrea, Buenos Aires 2016.

GUSTAVO ALBERTO BOSSERT “Régimen Jurídico de los alimentos”, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993.

MANUEL CHÁVEZ ASCENCIO, “Familia en el derecho”, “Relaciones jurídico familiares” Edición N°2”, Editorial Limusa, México, 1993.

PIERLUIGI CHIASSONI Técnicas de interpretación jurídica, Traducción de Paul Luque Sánchez y Maribel Narváez Mora. Madrid, Marcial Pons 2011.

HERNÁN CORRAL TALCIANI Derecho y Derechos de Familia, Lima Grjiley, 2007.

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2018). Informe 001-2018-DP “El proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades, retos”. Lima: Defensoría del Pueblo, pagina 179. En: www.defensoria.gob.pe. Recuperado 17 de febrero del 2020.

ESPIN CANOVAS “El nuevo derecho de familia español”. Editorial Reus, Madrid 1990.

MICHEL FOUCAULT “Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión”, Siglo XXI Editores 2014.

FROMM, ERICH, HORKHEIMER, MAX “La Familia”, Editorial Península Barcelona 1994.

EMILIO GARCIA MENDEZ y ELIAS CARRANZA “Del revés al Derecho”. “La condición jurídica de la Infancia en América Latina”. Editorial galerna, Buenos Aires 1992.

MARINA GASCÓN ABELLÁN y ALFONSO GARCÍA FIGUEROA “La argumentación en el Derecho” Lima Palestra, 2003

CECILIA GROSMAN, “Los Derechos del Niño en la Familia – Discurso y Realidad”. Editorial Universidad Buenos Aires ,1998.

JULIÁN GUITRON FUENTEVILLA “Derecho familiar Promociones Jurídicas y Culturales, Edición N°3.” México 1988.

ANTONIO IBARROLA “Derecho de familia. Edición N°3, Editorial Porrúa, México 1990.

Luz JARRÍN DE PEÑALOZA, “Derecho de Alimentos”. Lima: Centro de Estudios Constitucionales 2019.

JOSE LUIS LACRUZ BERDEJO. “El nuevo régimen de la familia”. Cuaderno Civitas Editora, Madrid 1982.

CLAUDE LEVIS-STRAUS, “Las estructuras elementales del parentesco” Editorial Paidós, Barcelona, 1969.

LENARD MARLOW, "Mediación Familiar", Grecia España, 1999.

JORGE ADOLFO MAZZINGHI "Derecho de Familia", Edición N°3. Actualizada Editorial Ábaco, Buenos Aires 2016.

SARA MONTERO DUHALT, Derecho de familia. Edición N°4., Editorial Porrúa, México 2013.

JOSE. CARLOS NUÑEZ, "La obligación de alimentos de los abuelos-Estudio Jurisprudencial y Dogmático" En Revista Chilena de Derecho Privado, Universidad Diego Portales, N° 21, diciembre de 2013.

ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE, Obligaciones alimentarias, Deber jurídico y moral. Editorial Porrúa, México 1989.

ALEX, PLÁCIDO VILCACHAGUA, "La obligación del Órgano Jurisdiccional de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho". En: Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica N° 67, Lima abril 2014.

ALEX PLÁCIDO VILCACHAGUA "Manual de Derecho de Familia" Un Nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia. Edición N°2. Gaceta Jurídica, Lima2016.

Rene RAMOS PAZOS, "Derecho de Familia" Tomo II, Sexta Edición Actualizada. Editorial Jurídica Santiago de Chile 2007.

ALF ROSS, Sobre el Derecho y La Justicia, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2016.

ELISABETH ROUDINESCO, "La Familia en desorden", Fondo de Cultura Económico, Buenos Aires 2012.

LINDA SINGER, "Resolución de Conflictos" Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal. Paidós, Buenos Aires 1996.

MARÍA SOKOLICH ALVA "Los alcances del trabajo doméstico no remunerado para fijar las pensiones alimenticias". En: <https://laley.pe/art/3983/los-alcances-del-trabajo-domestico-no-remunerado-para-fijar-las-pensiones-alimenticias>, Lima, 2017.

MARINÉS SUAREZ “Mediación, conducción de disputas, comunicación, técnicas”.
Editorial Paidós, Buenos Aires, 2002.

Hernán TRONCOSO LARRONDE “Derecho de Familia”, Octava edición. Santiago.
Año 2006.

CARLOS VIDAL TAQUÍN, “Régimen de bienes en el matrimonio”, Edición N°3
Editorial Astrea Buenos Aires, 2019.

ANTONIO VODANOVIC HAKLICKA, "El Derecho de Alimentos". Cuarta Edición
Actualizada. Santiago. Lexis Nexis. 2004.

EDUARDO ALBERTO ZANNONI “Tratado de Derecho de Familia”, Editorial Astrea,
Buenos Aires, 2015.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>La Fijación tope del 60% de los ingresos del obligado para la pensión mensual y para las pensiones devengadas.</p>	<p>Se refiere a que el Juez no puede fijar una pensión de más del 60% de los ingresos al obligado y no puede gravar más del 60% de los ingresos para pago de pensiones devengadas, de conformidad con el artículo 648°, Inc. 6 del Código Procesal Civil.</p>	<p>Se constatará mediante el análisis del artículo 648°, Inc. 6 del Código Procesal Civil, así como mediante las entrevistas con especialistas y las partes confirmándose la necesidad de aumentar el tope al 70% de los ingresos del obligado para fijar la pensión mensual y para el pago de pensiones devengadas en caso esté en riesgo la necesidad del alimentista.</p>	<p>Interpretación teleológica y alcance del 648°, Inc. 6 del Código Procesal Civil.</p>	<p>Nominal</p>
<p>DEPENDIENTE</p> <p>El riesgo de la subsistencia del alimentista</p>	<p>La subsistencia está ligada a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista.</p>	<p>Se ha contrastado mediante la opinión de especialistas y las partes. Se constatará mediante el análisis del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los artículos 472° y 481° del Código Civil.</p>	<p>Opinión de los especialistas y las partes sobre la posibilidad de fijar la pensión mensual de hasta el 70% de los ingresos del obligado y hasta el 70% para el pago de pensiones devengadas, en caso esté en riesgo la subsistencia del o los alimentistas.</p> <p>Interpretación y alcance del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los artículos 472° y 481° del Código Civil.</p>	<p>Nominal</p>

ANEXO

02

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Giberto Fernanes RODRIGUEZ
Función: Abogado - JUEZ DE PAZ DE 1^{MO} NOMINACION OC GPC.
Experiencia (Años) 7 ABOGADO Y 4 AÑOS DE JUEZ

Preguntas de conocimiento:

PARA JUECES

1. ¿Consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en alguna situación?

No sera factible, porque al quedarse en
porcentaje mayor al obligado podria en
riesgo sus subsistencia y la del menor.

2. ¿Cómo resolvería si aun afectando el 60% de los ingresos del demandado para alimentos, se evidencia que la cantidad fijada para cada uno de los hijos es demasiado ínfima que podría poner en riesgo su subsistencia?

A mi criterio debo sentarme a lo que establece la norma, pero considero que se debería aumentar el monto de las pensiones de alimentos por las necesidades de algunos niños.

3. ¿Conoce que en alguna parte del Perú o del mundo se haya podido fijar la pensión en un porcentaje superior al permitido por ley?

No conoce, puesto que si fijara un monto mayor se vulnerarían derechos fundamentales, incluso incurriría en delito.

4. ¿Se justificaría de algún modo, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, superar al tope del 60% permitido por ley?

No se justificaría, por de esa manera pondría en riesgo la subsistencia del menor y además los alimentos se fijan teniendo en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades del obligado.

5. ¿Resultaría factible que al no poderse gravar más del 60% de sus ingresos al obligado, se afecten los ingresos de un familiar cercano para cubrir las necesidades del alimentista?

si es factible pero hay que evaluar estas circunstancias, como que el obligado este fallido o tenga alguna discapacidad que le imposibilite trabajar y cumplir con el pago de alimentos.

-
-
6. ¿Cree usted que en este caso podría considerarse la aplicación del control difuso, considerando el interés superior del niño?

No es factible porque nuestro colegio es garantista y es claro en la aplicación de las normas.


Marcela Arreola Rodríguez
Juez de Paz de Primera Nominación
de Guadalupe

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: David Ricardo Cabrera Huamán
Función: Juez
Experiencia (Años) 8 años

Preguntas de conocimiento:

PARA JUECES

1. ¿Consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en alguna situación?

No, la pensión se regula conforme a las necesidades del menor.

2. ¿Cómo resolvería si aun afectando el 60% de los ingresos del demandado para alimentos, se evidencia que la cantidad fijada para cada uno de los hijos es demasiado ínfima que podría poner en riesgo su subsistencia?

En primer lugar la pensión se fija en forma proporcional a las necesidades y posibilidades del obligado, si resulta ínfima, se ve por el número de hijos que tiene el obligado, que así no se da.

3. ¿Conoce que en alguna parte del Perú o del mundo se haya podido fijar la pensión en un porcentaje superior al permitido por ley?

No.

4. ¿Se justificaría de algún modo, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, superar al tope del 60% permitido por ley?

No, este principio se aplica para determinar lo más favorable para el niño o adolescente, si en ejecución de sentencias se ha establecido el pago a seguir al cumplimiento de la obligación, se puede pedir la Remuneración del obligado tiene un tope 60%

5. ¿Resultaría factible que al no poderse gravar más del 60% de sus ingresos al obligado, se afecten los ingresos de un familiar cercano para cubrir las necesidades del alimentista?

No, la obligación es del padre

6. ¿Cree usted que en este caso podría considerarse la aplicación del control difuso, considerando el interés superior del niño?

No, el control difuso es usado muy poco de normas o usado, en el proceso de Alimento, está todo regulado.



[Handwritten signature]
DAVID RICARDO CABRERA HUAMÁN
Juez Supernumerario
Juzgado de Paz Letrado de Cheperí
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada:

Función:

Experiencia (Años)

Victor Manuel Sanchez Castro
Juzgador de Paz Segunda Nominación Gpal.
3 años

Preguntas de conocimiento:

PARA JUECES

1. ¿Consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en alguna situación?

Si cuando existe necesidad, aproximadamente como
que al menos alimentista algunas delicias de
salud y requisitos de tratamiento.

2. ¿Cómo resolvería si aun afectando el 60% de los ingresos del demandado para alimentos, se evidencia que la cantidad fijada para cada uno de los hijos es demasiado ínfima que podría poner en riesgo su subsistencia?

Bono se sabe la pensión de alimentos se fija de acuerdo a la norma pero si se evidencia que es ínfimo al monto que se le pasa al menor se le podrá aumentar ya que la primordiad es la necesidad del menor.

3. ¿Conoce que en alguna parte del Perú o del mundo se haya podido fijar la pensión en un porcentaje superior al permitido por ley?

No conozco pero eso no significa que no se podría dar.

4. ¿ Se justificaría de algún modo, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, superar al tope del 60% permitido por ley?

Lo que creo que si cuando se vea la necesidad del menor o adolescente y no se ponga en riesgo el obligado.

5. ¿Resultaría factible que al no poderse gravar más del 60% de sus ingresos al obligado, se afecten los ingresos de un familiar cercano para cubrir las necesidades del alimentista?

No las obligaciones son del padre alimentista y el hijo o menor sea responsable.

6. ¿Cree usted que en este caso podría considerarse la aplicación del control difuso, considerando el interés superior del niño?

Pues que no,



[Handwritten signature]

Victor Manuel Sánchez Castro
JEFES DE PAZ SEGUNDA NOMINACIÓN
GRADALLIFE

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Wilmer Enrique Bardales Quiroz
Función: Abogado Particular
Experiencia (Años) 4

Preguntas de conocimiento:

PARA ABOGADOS PARTICULARES

1. ¿Considera usted que el porcentaje fijado como tope máximo para alimentos, puede aumentar de acuerdo a alguna condición?

Si, considero que el porcentaje fijado como porcentaje
máximo para alimentos se puede aumentar según
se presenten condiciones que pongan en riesgo la subsistencia
del menor o menores.

2. ¿Considera usted que es posible gravar más del 60% de los ingresos del obligado en casos en que el alto número de hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo requiera?

Si, Considero que podría gravar más del 60% de los ingresos del obligado en los casos de tener varios hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo ameriten.

3.3

3. ¿Considera usted que frente a la subsistencia del obligado con un 40% de sus ingresos prima la subsistencia de un mayor número de hijos y/o con condiciones especiales de salud en un 60%?

Si, porque los menores de edad no se pueden valer por sí mismos y se encuentran en una situación de desigualdad frente a un adulto.

4. ¿Considera usted que en una relación familiar estable y unida con bastante prole y/o con condiciones especiales de salud de los hijos, el padre o madre separan un 40% para sus gastos personales?


No, los padres responsables, ante situaciones como la expuesta, aportarían para sus hijos el íntegro de sus ingresos.

5. ¿A qué cree usted que se refiere el dicho "yo hasta dejo de comprarme algo con tal que tú estudies"?

Este dicho se refiere al sacrificio que hace o debe hacer un padre a fin de satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos.

6. ¿Hasta qué porcentaje podría aumentarse sin afectar la subsistencia de significativa forma al demandado?

Se podría aumentar hasta un 70%.


Wilmer Enrique Berdales Quiroz
ABOGADO
Reg. CALL N° 9722

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Jania Cecilia Palacios Carlos.
Función: Abogada litigante
Experiencia (Años) 02 años y medio.

Preguntas de conocimiento:

PARA ABOGADOS PARTICULARES

1. ¿Considera usted que el porcentaje fijado como tope máximo para alimentos, puede aumentar de acuerdo a alguna condición?

- Si, de acuerdo a las necesidades del alimentista puesto lo que debe primar es el bienestar del solicitante.

2. ¿Considera usted que es posible gravar más del 60% de los ingresos del obligado en casos en que el alto número de hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo requiera?

- Sí, ya que si el obligado es considerado procrea más de un hijo es porque tiene las posibilidades económicas para solventar los gastos, así mismo un alimentista con alguna discapacidad requiere mayores atenciones que una persona sana.

3. ¿Considera usted que frente a la subsistencia del obligado con un 40% de sus ingresos prima la subsistencia de un mayor número de hijos y/o con condiciones especiales de salud en un 60%?

- El 40% como se tiene de conocimiento sirve para la subsistencia del obligado sin embargo en una ponderación entre el derecho a la vida y el bienestar de la persona del demandado y los hijos de éste, apunto por el segundo.

4. ¿Considera usted que en una relación familiar estable y unida con bastante prole y/o con condiciones especiales de salud de los hijos, el padre o madre separan un 40% para sus gastos personales?

- No, muchas veces superan el porcentaje establecido.

5. ¿A qué cree usted que se refiere el dicho "yo hasta dejo de comprarme algo con tal que tú estudies"?

Que muchos progenitores por no decir todos ponderan el bienestar de su hijo por la de ellos mismos.

6. ¿Hasta qué porcentaje podría aumentarse sin afectar la subsistencia de significativa forma al demandado?

Hasta un 80% considerando el número de hijos y las necesidades de estos.



Tania Cecilia Palacios Carlos
ABOGADA
CALL. 010353

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes; con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Maria Paola Salazar Barrantes
Función: Abogada Litigante
Experiencia (Años) 3 años

Preguntas de conocimiento:

PARA ABOGADOS PARTICULARES

1. ¿Considera usted que el porcentaje fijado como tope máximo para alimentos, puede aumentar de acuerdo a alguna condición?

Si, Considero que de acuerdo a las necesidades del menor alimentista se debería aumentar, que nuestro código civil establece un monto que no cubre las necesidades básicas como alimentos, Vestimenta, etc.

2. ¿Considera usted que es posible gravar más del 60% de los ingresos del obligado en casos en que el alto número de hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo requiera?

Si, ya que el obligado a considerado tener más de un hijo es porque tiene las posibilidades económicas suficientes para solventar los gastos de cada uno de sus hijos, deberán tener en cuenta que si tiene un hijo con discapacidad los gastos se duplicaran por la medicina y tratamiento.

3. ¿Considera usted que frente a la subsistencia del obligado con un 40% de sus ingresos prima la subsistencia de un mayor número de hijos y/o con condiciones especiales de salud en un 60%?

Se sabe que el 40% sirven para la subsistencia del obligado alimentario, sin embargo debemos ponderar el derecho a la vida y tiene estar del menor.

4. ¿Considera usted que en una relación familiar estable y unida con bastante prole y/o con condiciones especiales de salud de los hijos, el padre o madre separan un 40% para sus gastos personales?

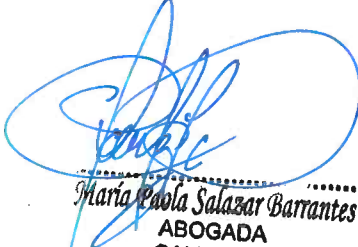
No, muchas veces los padre pagan mas en cubrir las necesidades de sus hijos que lo que señala la norma.

5. ¿A qué cree usted que se refiere el dicho "yo hasta dejo de comprarme algo con tal que tú estudies"?

Que muchos padres se privan en sus gastos con la finalidad que a sus hijos no le falte nada.

6. ¿Hasta qué porcentaje podría aumentarse sin afectar la subsistencia de significativa forma al demandado?

Hasta un 70% teniendo en cuenta que muchas de ellas tienen 2 o más hijos y se le debe cubrir las necesidades alimenticias de cada uno de ellos.


.....
María Paola Salazar Barrantes
ABOGADA
CALL 10361

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Karla Yashiro De La Cruz Costamada - 47067890

Función: Amra de Casa.

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDANTES

1. ¿Está conforme con el criterio del juez cuando se le asignó la pensión a su menor hijo, considerando que él tenía otros hijos?

Si estoy de acuerdo con la pensión que se le asigno a mi menor hija.

2. ¿considera usted que al repartirse debiese el 60% de los ingresos del obligado entre 04 hijos o más y alguno con condiciones especiales, de salud, cubrirían sus necesidades de los alimentistas?

Actualmente mi ex pareja no tiene otros hijos, solo mi menor hija, pero si el tuviera otros hijos si que se reduciria la pensión que actualmente le pasa a mi hija y ahí no estaria de acuerdo por que no me alcanzaria el dinero para los gastos.

3. ¿Cree Usted que en circunstancias especiales se le podría gravar más del 60% al obligado?

Si, si se diera el caso en que mi menor hija sufriera de una discapacidad o enfermedad entonces ahí los gastos serían el doble o triple.

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

Si, como padres debemos siempre ver la manera que nuestros hijos no les falte nada. Yo por los tardes vendo papitas rellenas en la puerta de mi casa para sacar mas dinero para los gastos de mi niña.

5. ¿Cree Usted que el obligado debería esforzarse a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

Si debería esforzarse para que me pueda saber la pensión de alimentos ya que mi hija ira creciendo y los gastos se incrementarían como gastos en ropa, colegio, comida, mas aun en estas fechas todo esta caro.

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava al obligado?

Si, supera el monto que me pasa mi ex pareja ya que los 400 soles que me pasa no se compara a todo el trabajo que yo realizo en casa.


47067890

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Jahaira Lucrino Linares Pizom - DNI: 75493622

Función: Amma de Casa

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDANTES

1. ¿Está conforme con el criterio del juez cuando se le asignó la pensión a su menor hijo, considerando que él tenía otros hijos?

No estoy de acuerdo puesto que el monto que se me asignó por alimentos es de \$350.00 pesos, lo cual no alcanza para los panales, leche y consultas pediátricas, ya que mi menor hijo tiene 1 año y 11 meses; mas aún sabiendo que mi ex pareja es policía y tiene un buen sueldo.

2. ¿considera usted que al repartirse debiese el 60% de los ingresos del obligado entre 04 hijos o más y alguno con condiciones especiales, de salud, cubrirían sus necesidades de los alimentistas?

Tengo conocimiento de que mi ex pareja no tiene otros hijos y si los tuviera mas aún con el monto que me pasa por alimentos no alcanzaría para nada.

3. ¿Cree Usted que en circunstancias especiales se le podría gravar más del 60% al obligado?

Si; se le debería gravar mas del 60% a fin de que se pudiera aumentar el monto que actualmente percibe mi niño por alimentos.

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?


Si todos los padres debemos dar todo por nuestros hijos, debemos evitar de hacer gastos en cosas no importantes y priorizar alimentos y vestimenta para nuestros hijos.

5. ¿Cree Usted que el obligado debería esforzarse a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

Si debería esforzarse más y ser conciente en las necesidades de mi niño y subirme la pensión ya que él sabe que yo no trabajo por temas de salud.

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava al obligado?

Si, una madre se esfuerza más en la crianza de sus hijos pues tiene que cuidarlos cuando este se enferma y pasarme malas noches, ademas de hacer los labores del hogar, como lavar, planchar, cocinar y entre otras cosas.


75493622

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Dora Lila Miloska Raceres Nuñez DNI 44438058

Función: Odontóloga

Experiencia (Años) 2 años

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDANTES

1. ¿Está conforme con el criterio del juez cuando se le asignó la pensión a su menor hijo, considerando que él tenía otros hijos?

No, estoy de acuerdo que me asignó el juez, ya que mi ex pareja es medico y gana un promedio de \$5,000.00 mensual, por eso que he demandado aumento de la pensión de alimentos y estoy solicitando el 40% del total de los ingresos

2. ¿considera usted que al repartirse debiese el 60% de los ingresos del obligado entre 04 hijos o más y alguno con condiciones especiales, de salud, cubrirían sus necesidades de los alimentistas?

No alcanzaria a cubrirse las necesidades de un niño especial ya que un niño con discapacidad genera mayor gasto por las medicinas y los tratamientos medicos que debe seguir

3. ¿Cree Usted que en circunstancias especiales se le podría gravar más del 60% al obligado?

Si, si mi menor hijo tuviera alguna discapacidad o mi ex pareja tuviera otros hijos ya que con lo que actualmente me pasa no me alcanzaría.

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?


Si, uno como madre o padre siempre trata de dar lo mejor por el bienestar de sus hijos por eso yo también trabajo con el fin de que mi hijo no le falte nada.

5. ¿Cree Usted que el obligado debería esforzarse a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

Si, yo considero que me debería aumentar la pensión ya que en esta época de pandemia las cosas han subido en especial los alimentos y medicinas.

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava al obligado?

bueno siempre la mujer se esfuerza más que el varón ya que aparte de atender al hijo, trabajamos y también atendemos las labores de casa.


DNI: 44438858

EXPEDIENTE: 018 - 2018 JP 1N-EC-GPE-A

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Luis Alberto Paredes Rozari DNI: 40525979

Función: Trabajo como Mototaxista

Experiencia (Años) 3 años trabajando

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDADOS

1. ¿Está conforme con el monto fijado por el juez como pensión para su menor hijo considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos?

Si, porque cuando el doctor fijo la pensión
para mi niña Nayelly aún no tenía mi
segunda hijita, y mi ex espos dice
que si le alcanza con los 250 que recibe.

2. ¿considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos considera usted que, atendiendo al número de hijos y condiciones de salud de algunos de ellos, debiese afectar mayor porcentaje al 60% de sus ingresos que la ley permite?

SI YO PUEDERA O GANARA MAS EN MI TRABAJO
TAXIANDO SI LE AUMENTARIA LA PENSION A MI NIÑO
POR QUE EN COLEGIO PIDEN MUCHAS COSAS Y AHI
SE GASTA.

3. ¿Cree Usted que el 60% de sus ingresos que le gravan a favor de sus hijos es suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades?

SI YO CREO QUE ASI, SOBRE TODO QUE
NO GANO MUCHO Y AHORA TENGO DOS
NIÑOS A LA CUAL PAGO PENSION.

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

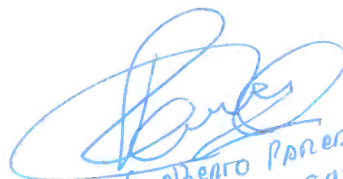
CLARO UNO COMO PADRE LO PRIMERO
QUE PIENSA ES EN SUS HIJOS QUE
NO LE FALTE SU FRUTA SU LECHE, SU ROPA
Y LO NECESARIA PARA SU COMIDA Y EL COLEGIO

5. ¿Cree Usted que como obligado debería esforzarse más a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

SI YO CREO QUE SI DEBO ESFORZARME MAS
POR MIS HIJOS, SI NO QUE AHORA POR LA
PANDEMIA NO HAY MUCHA MOBILIZACION PERO
YO DETODAS MANERAS SAPO OIBERO PARA
MIS HIJOS

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que la demandante realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava como obligado?

CLARO LAS MUJERES TRABAJAN MAS POR QUE
HACEN LAS COSAS DE LA CASA CUIDAN A LOS NIÑOS
LAVAN Y OTRAS COSAS.


Luis Alberto Paredes Narón
40525974

L
Exp : 0080 - 2020 - JPL

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: Tony Romero Pua - 48031707
Función: Trabajador de la Empresa Dampier
Experiencia (Años) 2 años Trabajando como obrero

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDADOS

1. ¿Está conforme con el monto fijado por el juez como pensión para su menor hijo considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos?

Si estoy de acuerdo por el monto fijado por el
Juez para mi menor hijo, Actualmente es
mi unico hijo ya que no tengo otras hijas.

2. ¿considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos considera usted que, atendiendo al número de hijos y condiciones de salud de algunos de ellos, debiese afectar mayor porcentaje al 60% de sus ingresos que la ley permite?

Pienso que el monto que le pago a mi menor hijo es suficiente para sus gastos, son 600 soles que mensualmente le deposito a mi ex pareja.

3. ¿Cree Usted que el 60% de sus ingresos que le gravan a favor de sus hijos es suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades?

Si es suficiente para cubrir los gastos de mi pequeño hijo, ya que actualmente no estudia. Cuando este empiece a estudiar podría considerar aumentar la pensión.

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

Claro, los padres siempre debemos velar por nuestros hijos, al fin que no le falte los alimentos, su ropa.

5. ¿Cree Usted que como obligado debería esforzarse más a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

Si debo esforzarme más porque mi hijo crecía, y así también crecían los gastos en comida, leche, ropa y gastos de escuela cuando este asista a una.

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que la demandante realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava como obligado?

Si, la madre siempre se esfuerza un poco mas que el padre, pues tiene que quedarse en casa cuidando a mi menor hijo.

DNI: 48031707

EXP; 00302 - 2016 - 0 - 1603 - JP - FC - 01

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: JHAN PIERO VÁSQUEZ ZUÑIGA - DNI: 71276309

Función: GERENTE DE NOSTRA PIZZERIA S.A.C / UCAYALI

Experiencia (Años) 6 AÑOS EN LA EMPRESA

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDADOS

1. ¿Está conforme con el monto fijado por el juez como pensión para su menor hijo considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos?

SI ESTOY DE ACUERDO CON EL MONTO FIJADO POR EL JUEZ
YA QUE SOLO TENGO UNA LINEA POR QUIEN VELAR:

2. ¿considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos considera usted que, atendiendo al número de hijos y condiciones de salud de algunos de ellos, debiese afectar mayor porcentaje al 60% de sus ingresos que la ley permite?

PIENSO QUE NO YA QUE LE PASO LA CANTIDAD DE \$600 Y CONSIDERO QUE ES SUFICIENTE PARA LOS GASTOS DE MI MENOR HIJA, ADEMAS TENGO CONOCIMIENTO QUE MI EX PAREJA TAMBIEN TRABAJA DE MANERA INDEPENDIENTE VENDIENDO PRODUCTOS NATURA.

3. ¿Cree Usted que el 60% de sus ingresos que le gravan a favor de sus hijos es suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades?

SI ES SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS GASTOS DE MI NIJA YA QUE NO SON MUCHOS PUESTO QUE MI NIJA ESTUDIA EN UN COLEGIO ESTATAL.

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

SI ESTOY DE ACUERDO, COMO PADRES DEBEMOS VELAR SIEMPRE POR EL BIENESTAR DE NUESTROS HIJOS PARA QUE CON EL TIEMPO SE CONVIRTAN EN BUENOS PROFESIONALES.

5. ¿Cree Usted que como obligado debería esforzarse más a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

CLARO CONSIDERO QUE COMO PADRE DEBEMOS ESFUERZARNOS POR NUESTROS HIJOS, YO TENGO UNA NIJA POR LA QUE TENGO QUE TRABAJAR DIA A DIA PARA QUE NO LE FALTA NADA

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que la demandante realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava como obligado?

CLARO QUE SI, LAS MADRES SIEMPRE SE ESFUERZAN MAS POR SUS HIJOS, TIENEN QUE ATENDER LAS LABORES DE UNA Y TAMBIEN AYUDAN A LA CREANZA DE LOS NIJOS.



71276309

VALIDACIÓN DE PREGUNTAS

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA JUECES

1. ¿Consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en alguna situación?

2. ¿Cómo resolvería si aun afectando el 60% de los ingresos del demandado para alimentos, se evidencia que la cantidad fijada para cada uno de los hijos es demasiado ínfima que podría poner en riesgo su subsistencia?

3. ¿Conoce que en alguna parte del Perú o del mundo se haya podido fijar la pensión en un porcentaje superior al permitido por ley?

4. ¿ Se justificaría de algún modo, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, superar al tope del 60% permitido por ley?

5. ¿Resultaría factible que al no poderse gravar más del 60% de sus ingresos al obligado, se afecten los ingresos de un familiar cercano para cubrir las necesidades del alimentista?

6. ¿Cree usted que en este caso podría considerarse la aplicación del control difuso, considerando el interés superior del niño?



José Marcos Erazo Hidalgo
ABOGADO
Reg. CALL N° 2310

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA ABOGADOS PARTICULARES

1. ¿Considera usted que el porcentaje fijado como tope máximo para alimentos, puede aumentar de acuerdo a alguna condición?

2. ¿Considera usted que es posible gravar más del 60% de los ingresos del obligado en casos en que el alto número de hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo requiera?

3. ¿Considera usted que frente a la subsistencia del obligado con un 40% de sus ingresos prima la subsistencia de un mayor número de hijos y/o con condiciones especiales de salud en un 60%?

4. ¿Considera usted que en una relación familiar estable y unida con basta prole y/o con condiciones especiales de salud de los hijos, el padre o madre separan un 40% para sus gastos personales?

5. ¿A qué cree usted que se refiere el dicho "yo hasta dejo de comprarme algo con tal que tú estudies"?

6. ¿Hasta qué porcentaje podría aumentar sin afectar la subsistencia de significativa forma del demandado?



José Marcos Erazo Hidalgo
ABOGADO
Reg. CALL N° 2310

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDANTES

1. ¿Está conforme con el criterio del juez cuando se le asignó la pensión a su menor hijo, considerando que él tenía otros hijos?


2. ¿considera usted que al repartirse debiese el 60% de los ingresos del obligado entre 04 hijos o más y alguno con condiciones especiales, de salud, cubrirían sus necesidades de los alimentistas?

3. ¿Cree Usted que en circunstancias especiales se le podría gravar más del 60% al obligado?

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

5. ¿Cree Usted que el obligado debería esforzarse a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava al obligado?


José Marcos Erazo Hidalgo
ABOGADO
Reg. CALL N° 2310

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDADOS

1. ¿Está conforme con el monto fijado por el juez como pensión para su menor hijo considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos?

2. ¿considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos considera usted que, atendiendo al número de hijos y condiciones de salud de algunos de ellos, debiese afectar mayor porcentaje al 60% de sus ingresos que la ley permite?

3. ¿Cree Usted que el 60% de sus ingresos que le gravan a favor de sus hijos es suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades?

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

5. ¿Cree Usted que como obligado debería esforzarse más a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que el/la demandante realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava como obligado?



José Marcos Erazo Hidalgo
ABOGADO
Reg. CALL N° 2310

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA JUECES

1. ¿Consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en alguna situación?

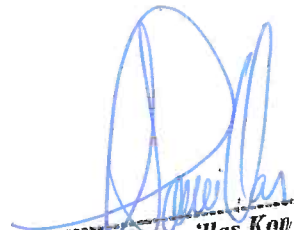
2. ¿Cómo resolvería si aun afectando el 60% de los ingresos del demandado para alimentos, se evidencia que la cantidad fijada para cada uno de los hijos es demasiado ínfima que podría poner en riesgo su subsistencia?

3. ¿Conoce que en alguna parte del Perú o del mundo se haya podido fijar la pensión en un porcentaje superior al permitido por ley?

4. ¿ Se justificaría de algún modo, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, superar al tope del 60% permitido por ley?

5. ¿Resultaría factible que al no poderse gravar más del 60% de sus ingresos al obligado, se afecten los ingresos de un familiar cercano para cubrir las necesidades del alimentista?

6. ¿Cree usted que en este caso podría considerarse la aplicación del control difuso, considerando el interés superior del niño?



Dickson Cabanillas Kov
ABOGADO
CALL 8244

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA ABOGADOS PARTICULARES

1. ¿Considera usted que el porcentaje fijado como tope máximo para alimentos, puede aumentar de acuerdo a alguna condición?

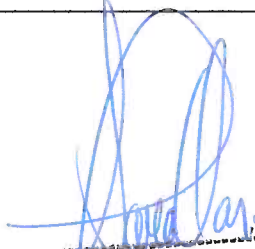
2. ¿Considera usted que es posible gravar más del 60% de los ingresos del obligado en casos en que el alto número de hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo requiera?

3. ¿Considera usted que frente a la subsistencia del obligado con un 40% de sus ingresos prima la subsistencia de un mayor número de hijos y/o con condiciones especiales de salud en un 60%?

4. ¿Considera usted que en una relación familiar estable y unida con basta prole y/o con condiciones especiales de salud de los hijos, el padre o madre separan un 40% para sus gastos personales?

5. ¿A qué cree usted que se refiere el dicho "yo hasta dejo de comprarme algo con tal que tú estudies"?

6. ¿Hasta qué porcentaje podría aumentar sin afectar la subsistencia de significativa forma del demandado?



Dickson Cabanillas Koe
ABOGADO
CALL 8244

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDANTES

1. ¿Está conforme con el criterio del juez cuando se le asignó la pensión a su menor hijo, considerando que él tenía otros hijos?

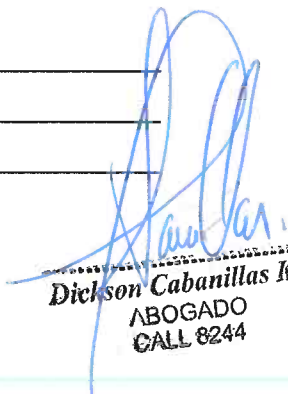
2. ¿considera usted que al repartirse debiese el 60% de los ingresos del obligado entre 04 hijos o más y alguno con condiciones especiales, de salud, cubrirían sus necesidades de los alimentistas?

3. ¿Cree Usted que en circunstancias especiales se le podría gravar más del 60% al obligado?

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

5. ¿Cree Usted que el obligado debería esforzarse a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava al obligado?



Dickson Cabanillas Kot
ABOGADO
CALL 8244

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDADOS

1. ¿Está conforme con el monto fijado por el juez como pensión para su menor hijo considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos?

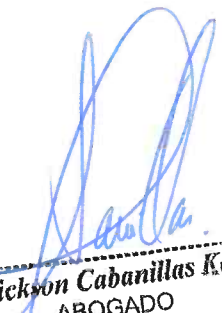
2. ¿considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos considera usted que, atendiendo al número de hijos y condiciones de salud de algunos de ellos, debiese afectar mayor porcentaje al 60% de sus ingresos que la ley permite?

3. ¿Cree Usted que el 60% de sus ingresos que le gravan a favor de sus hijos es suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades?

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

5. ¿Cree Usted que como obligado debería esforzarse más a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que el/la demandante realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava como obligado?



Dickson Cabanillas Koo
ABOGADO
CALL 8244

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA JUECES

1. ¿Consideraría fijar una pensión de alimentos superior al 60% en alguna situación?

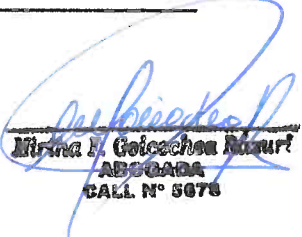
2. ¿Cómo resolvería si aun afectando el 60% de los ingresos del demandado para alimentos, se evidencia que la cantidad fijada para cada uno de los hijos es demasiado ínfima que podría poner en riesgo su subsistencia?

3. ¿Conoce que en alguna parte del Perú o del mundo se haya podido fijar la pensión en un porcentaje superior al permitido por ley?

4. ¿ Se justificaría de algún modo, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, superar al tope del 60% permitido por ley?

5. ¿Resultaría factible que al no poderse gravar más del 60% de sus ingresos al obligado, se afecten los ingresos de un familiar cercano para cubrir las necesidades del alimentista?

6. ¿Cree usted que en este caso podría considerarse la aplicación del control difuso, considerando el interés superior del niño?



Mirna E. Goicachea Ruiz
ABOGADA
CALL N° 5676

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA ABOGADOS PARTICULARES

1. ¿Considera usted que el porcentaje fijado como tope máximo para alimentos, puede aumentar de acuerdo a alguna condición?

2. ¿Considera usted que es posible gravar más del 60% de los ingresos del obligado en casos en que el alto número de hijos y/o sus condiciones especiales de salud lo requiera?

3. ¿Considera usted que frente a la subsistencia del obligado con un 40% de sus ingresos prima la subsistencia de un mayor número de hijos y/o con condiciones especiales de salud en un 60%?

4. ¿Considera usted que en una relación familiar estable y unida con basta prole y/o con condiciones especiales de salud de los hijos, el padre o madre separan un 40% para sus gastos personales?

5. ¿A qué cree usted que se refiere el dicho "yo hasta dejo de comprarme algo con tal que tú estudies"?

6. ¿Hasta qué porcentaje podría aumentar sin afectar la subsistencia de significativa forma del demandado?



Mircha F. Gaitanescu Răduț
ABRIL 2014

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDANTES

1. ¿Está conforme con el criterio del juez cuando se le asignó la pensión a su menor hijo, considerando que él tenía otros hijos?


2. ¿considera usted que al repartirse debiese el 60% de los ingresos del obligado entre 04 hijos o más y alguno con condiciones especiales, de salud, cubrirían sus necesidades de los alimentistas?

3. ¿Cree Usted que en circunstancias especiales se le podría gravar más del 60% al obligado?

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

5. ¿Cree Usted que el obligado debería esforzarse a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava al obligado?


Mirtha E. Bejarano Ruiz
ABOGADA
CALL N° 5673

GUIA DE ENTREVISTA

El presente trabajo de investigación versa; respecto a la fijación tope del 60% de los ingresos del obligado que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. Por lo que este instrumento de recolección de datos, está dirigido a Abogados, jueces **especialistas en Derecho Civil**, y las partes procesales: demandante como demandado, para que en el marco de sus conocimientos respondan las siguientes interrogantes, con objetividad, claridad. Estas respuestas sólo serán utilizadas para los propósitos de la investigación.

Agradezco su colaboración

INICIO

Persona entrevistada: _____

Función: _____

Experiencia (Años) _____

Preguntas de conocimiento:

PARA DEMANDADOS

1. ¿Está conforme con el monto fijado por el juez como pensión para su menor hijo considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos?

2. ¿considerando que tiene otros hijos que hacen reducida la pensión fijada a cada uno de ellos considera usted que, atendiendo al número de hijos y condiciones de salud de algunos de ellos, debiese afectar mayor porcentaje al 60% de sus ingresos que la ley permite?

3. ¿Cree Usted que el 60% de sus ingresos que le gravan a favor de sus hijos es suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades?

4. ¿Cree usted que los padres están obligados a satisfacer adecuadamente las necesidades de sus hijos?

5. ¿Cree Usted que como obligado debería esforzarse más a fin de contribuir para las necesidades de sus hijos más allá del monto o porcentaje fijado por el Juez?

6. ¿Cree Usted que el trabajo doméstico que el/la demandante realiza a favor de sus hijos supera el monto que se le grava como obligado?



Martha F. Gelochea Riquelme
ABOGADA